

EN LA HEROICA CIUDAD DE CANANEA, SONORA, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON 04 MINUTOS DEL DÍA LUNES 13 DE ABRIL DEL AÑO 2026, SE CELEBRA LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024-2027 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA; DECLARADA SESIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 Y 54 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN LA SALA OFICIAL DE SESIONES EN PALACIO MUNICIPAL, RESIDENCIA OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, UBICADO EN AVENIDA JUÁREZ NÚMERO 149 ESQUINA CON CUARTA ESTE, COLONIA CENTRO. REUNIDOS PARA TAL EFECTO, FUE CELEBRADA LA SESIÓN ORDINARIA AL SIGUIENTE TENOR:

**1.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL, CARMEN ESMERALDA GONZÁLEZ TAPIA**, EN USO DE LA VOZ DICE: EN LA HEROICA CIUDAD DE CANANEA, SONORA, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON SEIS MINUTOS DEL DÍA 13 DE ABRIL DEL 2026, DOY POR APERTURADA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 22 DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024-2027 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA. SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO VERIFICAR ASISTENCIA Y VALIDEZ DE LA SESIÓN.

**2.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CÉSAR FABIÁN FUENTES VALLES**, DA PASE DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, CITADOS LEGALMENTE, PREVIA FORMALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ARTÍCULOS 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA; QUIENES MANIFIESTAN PRESENCIA DE PROPIA VOZ Y ALZANDO LA MANO, SU ASISTENCIA, EN EL SIGUIENTE ORDEN:

**ASISTENCIA.** CARMEN ESMERALDA GONZÁLEZ TAPIA, PRESIDENTA MUNICIPAL, RENÉ VILLARREAL LUGO, SÍNDICO PROCURADOR, ASÍ COMO LOS REGIDORES Y REGIDORAS, DIANA GARCÍA SAINZ (MORENA), GABRIEL CRUZ DÁVALOS (MORENA), REYNA ALEJANDRA ROSAS MORALES (MORENA), CARLOS RAMÓN SAINZ ZEPEDA (MORENA), ELISA FIMBRES NEMER (MORENA), EDGAR ISAÍAS VALENZUELA BRISEÑO (MORENA), MARTÍN ADRIÁN PAZ BUSTAMANTE (PAN), KAREN MELISSA MONTOYA (PRI), REYES OCTAVIO ORTEZ MUSSO (MOVIMIENTO CIUDADANO), ROSALBA MARTÍNEZ PULIDO (PARTIDO SONORENSE) Y CESAR FABIÁN FUENTES VALLES, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

SE ASIENTA Y CONSIGNA EN EL ACTA, PARA EFECTOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULOS 55, 68 FRACCIÓN I Y 70 FRACCIÓN XII DE LA LEY, QUE TODOS ASISTIERON A LA SESIÓN.

**3.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CÉSAR FABIÁN FUENTES VALLES** DA CUENTA Y CERTIFICA LA VALIDEZ DE LA SESIÓN Y DICE;

SEÑORA PRESIDENTA MUNICIPAL, LE INFORMO QUE SE CUMPLE EL REQUISITO DE LA MITAD MÁS UNO, Y SE HACE CONSTAR QUE, ESTÁ CONSTITUIDO EL QUÓRUM LEGAL.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL, DECLARA VÁLIDA, LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CANANEA, EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ARTÍCULO 32 FRACCIÓN I, INCISO C), SUBINCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CANANEA.

**4.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CÉSAR FABIÁN FUENTES VALLES** DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN, LO SOMETE A VOTACIÓN DE MANERA ECONÓMICA, SIENDO APROBADO POR MAYORÍA RELATIVA, CON DOCE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

**5.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL, CARMEN ESMERALDA GONZÁLEZ TAPIA**, EN USO DE LA VOZ DICE: SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DAR LECTURA DEL ACTA, DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Reyna A Rosas

Carlos Sainz

EN VOZ DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CÉSAR FABIÁN FUENTES VALLES DICE: EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ARTÍCULO 32, FRACCIÓN I, INCISO E) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CANANEA; SE DA INICIO CON LA LECTURA DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE CONTIENE EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

ACTO SEGUIDO DE DAR LECTURA AL ACUERDO Y RESOLUCIONES QUE CONTIENE EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LO SOMETE A VOTACIÓN DE MANERA ECONÓMICA, SIENDO APROBADO POR MAYORÍA RELATIVA, CON DOCE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

-----**RATIFICACIÓN DEL ACTA ANTERIOR**-----

POR MAYORÍA SIMPLE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO RATIFICAN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL EL CONTENIDO DEL ACTA ANTERIOR DEL AYUNTAMIENTO.

-----**PROCÉDASE A SUSCRIBIR**-----

SE SOLICITA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDER A SUSCRIBIR EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA MISMA.

**6.- CORRESPONDENCIA.** EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORMA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, QUE NO SE TIENE CORRESPONDENCIA QUE REQUIERA DISCUSIÓN ANTE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, POR PRESENTAR; POR LO CUAL, SE CONTINÚA CON EL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO EN ESTA SESIÓN.

**7.- PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN CGRM-005/2026 DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS DE LA H. CANANEA, SONORA, PONENTE: EDGAR ISAÍAS VALENZUELA BRISEÑO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.**

EN USO DE LA VOZ EL REGIDOR SOLICITA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE SE DISPENSE LA LECTURA DEL DICTAMEN Y SE DÉ LECTURA EXCLUSIVAMENTE A LOS PUNTOS DE ACUERDO, LO CUAL FUE APROBADO.

ACTO SEGUIDO DE PRESENTAR EL PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO APERTURA EL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL PUNTO,

USO DE LA VOZ LA REGIDORA KAREN MELISSA MONTOYA TOMA LA PALABRA PARA FORMULAR DIVERSAS PREGUNTAS DE CARÁCTER INFORMATIVO.

EN PRIMER TÉRMINO, SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, SE ACLARE SI PREVIAMENTE EXISTÍA UN REGLAMENTO QUE REGULARA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO EN DISCUSIÓN, O SI SE TRATA DE UNA NUEVA NORMATIVIDAD. EN RESPUESTA, **EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** PRECISA QUE NO EXISTÍA UN REGLAMENTO ESPECÍFICO CON EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL QUE SE PRESENTA, POR LO QUE SE TRATA DE UNA DISPOSICIÓN NUEVA.

ACTO SEGUIDO, LA REGIDORA PLANTEA UNA SEGUNDA INQUIETUD RESPECTO AL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XIV, DONDE SE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA (IMEC), SOLICITANDO SE INFORME QUIÉN SE ENCUENTRA A CARGO DE DICHO INSTITUTO COMO RESPONSABLE. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ACLARA QUE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA FUE ESTABLECIDO EN EL MES DE DICIEMBRE CONFORME AL NUEVO ORGANIGRAMA, Y QUE LO DIRIGE EL PROF. VILLEGAS.

Reyna A. Rosas

Carlos...

CONTINUANDO CON SU PARTICIPACIÓN, LA REGIDORA ABORDA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XV, RELATIVO AL ÁREA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, SOLICITANDO SE PRECISE QUIÉNES INTEGRAN DICHA ÁREA. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORMA QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA ASIGNADO EL CIUDADANO OMAR DUARTE Y QUE EXISTE UNA VACANTE CORRESPONDIENTE A LA POSICIÓN QUE ANTERIORMENTE OCUPABA ALICIA PALOMERA. EN ESE SENTIDO, LA REGIDORA SOLICITA CONFIRMACIÓN DE QUE DICHAS PERSONAS SON RESPONSABLES DEL REGLAMENTO Y DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PREVISTAS EN EL REGLAMENTO, A LO QUE EL SECRETARIO RESPONDE AFIRMATIVAMENTE, SEÑALANDO QUE DICHAS LABORES YA SE REALIZAN.

FINALMENTE, LA REGIDORA EXPONE UNA DUDA RESPECTO AL ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO, UBICADO EN LA PÁGINA 33, SEÑALANDO QUE NO LE RESULTA CLARO SU ALCANCE. DA LECTURA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO, EL CUAL ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS TITULARES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE DIVERSIÓN DE PONER A DISPOSICIÓN GRATUITA DEL AYUNTAMIENTO, UNA VEZ AL MES Y CONFORME A UN CALENDARIO ANUAL, SUS ESTABLECIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD. ASIMISMO, REFIERE QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 2, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN INCLUYEN CINES, TEATROS, ARENAS, RESTAURANTES, BARES, CANTINAS, CENTROS DE BAILE, CABARETS, CENTROS NOCTURNOS, PALENQUES Y ESTABLECIMIENTOS CON MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, POR LO QUE SOLICITA SE ACLARE SI LA DISPOSICIÓN IMPLICA UNA OBLIGACIÓN PERMANENTE DE OTORGAR DICHOS ESPACIOS SIN COSTO.

EN RESPUESTA, **EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** EXPLICA QUE LA DISPOSICIÓN NO IMPLICA UN USO OBLIGATORIO O RECURRENTE DE LOS ESPACIOS, SINO QUE CONSTITUYE UNA FACULTAD PREVISTA EN EL REGLAMENTO EN CASO DE QUE EL AYUNTAMIENTO REQUIERA HACER USO DE ALGUNO DE ELLOS PARA ACTIVIDADES COMUNITARIAS. AÑADE QUE SE TRATA DE UN CRITERIO HOMOLOGADO A NIVEL ESTATAL, IMPLEMENTADO EN LOS 72 MUNICIPIOS DE SONORA, Y QUE NO RESPONDE A UNA INICIATIVA PARTICULAR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. ASIMISMO, ENFATIZA QUE NO SE PRETENDE HACER USO INDISCRIMINADO DE DICHA FACULTAD, SINO CONTAR CON UN RESPALDO NORMATIVO EN CASO DE REQUERIRSE.

POR SU PARTE, **LA PRESIDENTA MUNICIPAL** COMPLEMENTA LA EXPLICACIÓN SEÑALANDO QUE LA DISPOSICIÓN DEBE ENTENDERSE COMO UNA APERTURA O POSIBILIDAD DE COLABORACIÓN POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS, EJEMPLIFICANDO QUE PODRÍA APLICARSE EN EVENTOS DIRIGIDOS A LA NIÑEZ U OTRAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE UNA EXIGENCIA ESTRICTA O CONSTANTE.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, LA REGIDORA KAREN MELISSA MONTOYA MANIFIESTA QUEDAR SATISFECHA CON LAS ACLARACIONES, AGRADECE LAS RESPUESTAS PROPORCIONADAS Y CONCLUYE SU PARTICIPACIÓN INVITANDO A LAS Y LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LAS DISTINTAS COMISIONES A INVOLUCRARSE A FONDO EN EL ANÁLISIS DE ESTE TIPO DE REGLAMENTOS, A FIN DE QUE PUEDAN ATENDER DIRECTAMENTE LAS DUDAS QUE SURJAN DURANTE SU DISCUSIÓN.

EN CONTINUIDAD CON EL ANÁLISIS DEL PUNTO EN DISCUSIÓN, LA REGIDORA DIANA GARCÍA SAINZ HACE USO DE LA VOZ, MANIFESTANDO EN PRIMER TÉRMINO QUE, EN RELACIÓN CON EL COMENTARIO VERTIDO POR LA REGIDORA KAREN MELISSA MONTOYA, RECONOCE Y RESPETA LA FORMA DE TRABAJO DE CADA INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LA MANERA EN QUE CADA COMISIÓN ORGANIZA Y DESARROLLA SUS ACTIVIDADES CONFORME A LO QUE CONSIDERA MÁS ADECUADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

EN CUANTO AL CONTENIDO DEL REGLAMENTO, EXPRESA QUE LA PROPUESTA LE PARECE FAVORABLE, AL CONSIDERAR QUE FORTALECE EL COMPROMISO INSTITUCIONAL EN LAS ACCIONES QUE SE HAN VENIDO REALIZANDO A TRAVÉS DEL CONSEJO DE PAZ Y DE JUSTICIA CÍVICA, PARTICULARMENTE EN LO RELATIVO A LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL. ASIMISMO,

*[Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including names like 'Retna A. Rosas', 'Cayus Sainz', and 'Diana Garcia Sainz']*

SEÑALA QUE IDENTIFICA DIVERSOS ELEMENTOS Y TERMINOLOGÍA QUE YA HAN SIDO INCORPORADOS EN OTROS INSTRUMENTOS NORMATIVOS, COMO EL BANDO DE GOBIERNO, LO CUAL CONSIDERA POSITIVO.

POSTERIORMENTE, LA REGIDORA MANIFIESTA COINCIDIR CON LA INQUIETUD PREVIAMENTE EXPUESTA EN RELACIÓN CON EL ÁREA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, INDICANDO QUE TAMBIÉN HABÍA IDENTIFICADO LA NECESIDAD DE PRECISAR QUIÉNES INTEGRAN DICHA ÁREA. AUNADO A LO ANTERIOR, EXPONE UNA DUDA ADICIONAL RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES Y FORMA DE OPERACIÓN DE DICHA ÁREA, PARTICULARMENTE EN LO RELATIVO AL REGISTRO ORDENADO DE SUS ACTUACIONES MEDIANTE UN LIBRO DE GOBIERNO CON ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

EN ESE SENTIDO, REFIERE QUE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, SE LE HA CUESTIONADO SI CONTINÚA APLICÁNDOSE EL MISMO PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN Y RETIRO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA, Y SI DICHA FUNCIÓN CORRESPONDE AL MISMO DEPARTAMENTO. ASIMISMO, SOLICITA SE ACLARE SI EXISTE UN REGISTRO O EXPEDIENTE DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS Y SI LAS MISMAS PERSONAS ENCARGADAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SERÁN RESPONSABLES DE LLEVAR A CABO DICHAS ACTIVIDADES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE, SEGÚN LO INFORMADO PREVIAMENTE, HA HABIDO CAMBIOS EN EL PERSONAL, PARTICULARMENTE LA SALIDA DE QUIEN ANTERIORMENTE DESEMPEÑABA DICHAS FUNCIONES.

FINALMENTE, PRECISA QUE SU INTERVENCIÓN SE CENTRA EN OBTENER CLARIDAD SOBRE LA OPERATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DEL ÁREA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, EN CONCORDANCIA CON LO YA SEÑALADO POR LA REGIDORA KAREN MELISSA MONTOYA.

EN RESPUESTA A LA INTERVENCIÓN DE LA REGIDORA DIANA GARCÍA SAINZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORMA QUE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LOS VEHÍCULOS EN ESTADO DE ABANDONO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN PAUSA, DEBIDO A QUE EL CORRALÓN MUNICIPAL HA ALCANZADO SU CAPACIDAD MÁXIMA DE RESGUARDO.

SEÑALA QUE, POR TAL MOTIVO, LA SINDICATURA MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON TESORERÍA HA INICIADO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA POSIBLE ENAJENACIÓN MEDIANTE REMATE DE LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN EN DICHA CONDICIÓN DENTRO DEL CORRALÓN MUNICIPAL. PRECISA QUE SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO LEGAL ESTABLECIDO QUE SE SIGUE CONFORME A DERECHO Y QUE SE HA CUMPLIDO PUNTUALMENTE CON CADA UNA DE SUS ETAPAS.

ACLARA QUE LOS VEHÍCULOS EN CUESTIÓN NO SON PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SINO DE PARTICULARES QUE LOS HAN DEJADO EN ESTADO DE ABANDONO, POR LO QUE NO FORMAN PARTE DE LOS BIENES MUNICIPALES SUJETOS A APROBACIÓN DEL CABILDO. EXPLICA QUE LA NORMATIVA APLICABLE ESTABLECE PLAZOS ESPECÍFICOS Y PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS PARA ESTE TIPO DE CASOS.

ASIMISMO, INFORMA QUE YA SE HAN GIRADO OFICIOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A LA SECRETARÍA DE HACIENDA, OTORGÁNDOLES UN PLAZO PERENTORIO PARA QUE, EN SU CASO, MANIFIESTEN ALGUNA OBSERVACIÓN RESPECTO A LOS VEHÍCULOS INCLUIDOS EN EL LISTADO. INDICA QUE DICHO LISTADO FUE REMITIDO COMO NOTIFICACIÓN FORMAL, CON LA FINALIDAD DE DAR AVISO SOBRE LA INTENCIÓN DE PROCEDER AL REMATE, EN CASO DE NO EXISTIR OBJECCIÓN ALGUNA.

PRECISA QUE A LA FECHA NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES ANTES MENCIONADAS Y QUE EL PLAZO CORRESPONDIENTE YA HA CONCLUIDO, POR LO QUE LA SIGUIENTE ETAPA CONSISTE EN LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE VEHÍCULOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN MEDIO DE CIRCULACIÓN ESTATAL. AÑADE QUE, POR INSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, DICHA PUBLICACIÓN TAMBIÉN SE REALIZARÁ EN MEDIOS LOCALES DE LA CIUDAD DE CANANEA, CON EL OBJETIVO DE AMPLIAR LA DIFUSIÓN.

Reina A. Rosas  
e. hernandez  
Carlos Montoya  
Diana García Sainz  
Karen Melissa Montoya

FINALMENTE, SEÑALA QUE ESTA MEDIDA BUSCA QUE LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS RESGUARDADOS EN EL CORRALÓN TENGAN LA OPORTUNIDAD DE RECUPERARLOS, SI ASÍ LO DESEAN, O EN SU CASO, PERMITIR LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REMATE PARA LIBERAR ESPACIO EN EL CORREDOR MUNICIPAL. CONCLUYE QUE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE PROCESO HA GENERADO REACCIONES POSITIVAS EN LA COMUNIDAD.

DESPUES DE PRESENTADO EL PUNTO SE SOMETIÓ A VOTACIÓN DE MANERA ECONÓMICA SIENDO APROBADO POR MAYORIA CALIFICADA CON DOCE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES RESULTANDO EL SIGUIENTE ACUERDO:

-----ACUERDO: ORD22-PA07/26-----

**LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO APRUEBAN LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS DEL H. CANANEA, SONORA.**

Rena A Rosas  
C. U. G. A. I. F.  
Nenny

Página 5  
Korona



# GOBIERNO MUNICIPAL DE **CANANEA**

**REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS,  
CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS  
Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN  
MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON  
SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS DE  
H. CANANEA, SONORA.**

**H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA**  
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Reynora Rosas. *[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA  
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO  
CONSTITUCIONAL 2024-2027  
NÚMERO 22

**REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CENTROS DE DIVERSIÓN,  
CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN  
MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y  
APUESTAS DE H. CANANEA, SONORA.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES Y AUTORIDADES COMPETENTES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** El presente Reglamento es de orden público y de interés general, sus disposiciones son de carácter obligatorio y tiene por objeto regular la realización de espectáculos públicos, circenses y tradicionales, el funcionamiento de centros de diversión, centros artísticos y culturales, y centros donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, en el Municipio de H. Cananea, Sonora.

**Artículo 2º.** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Apología del delito:** La acción de provocar o incitar públicamente a cometer Apología del delito o un vicio, así como enaltecer el narcotráfico o a la delincuencia organizada, el uso de armas, la violencia contra la autoridad, o se haga referencia al consumo, disfrute, uso o exaltación de cualquier sustancia prohibida, mencionada bajo la variante lingüística de que se trate, para referirse a drogas enervantes, psicotrópicas, barbitúricas, incluso medicadas de venta restringida o controlada por la Secretaría de Salud.
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de H. Cananea, Sonora;
- III. **Casinos:** Lugar abierto o cerrado en el que se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos con permiso vigente, otorgado por la Secretaría de Gobernación en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento;
- IV. **Centro artístico y cultural:** Establecimientos privados dedicados a la exposición y presentación de diversas expresiones artísticas y culturales, como artes visuales, audiovisuales, escénicas, musicales y literarias. También incluyen actividades destinadas a fomentar, cultivar y promover la enseñanza del arte y la cultura, así como expresiones artísticas como danza, pintura, escultura, teatro, música y literatura, mencionadas de manera enunciativa, pero no limitativa;

Reyna A Rosas  
Eduardo Rosas



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
NÚMERO 22

- V. Centro de diversión: Cines, teatros, arenas, restaurante bar, cantinas, centro de baile, cabaret, centros nocturnos o de fiestas, palenques, centros donde operen máquinas de video juego, boliches, billares y todo aquel establecimiento mercantil con fines de diversión;
VI. Comisión: La Comisión de Economía, Comercio y Turismo;
VII. Desarrollo Urbano: La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
VIII. Entidad Paramunicipal: Organismo público descentralizado creado por el Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de gestionar, administrar o prestar servicios públicos específicos bajo la supervisión y coordinación del municipio;
IX. Espectáculo Circense: Representación artística que incluye la participación de malabaristas, payasos, equilibristas, entre otros artistas. Este tipo de espectáculo se realiza en un inmueble cubierto o en instalaciones temporales;
X. Espectáculo Deportivo: Encuentro o competencia de personas, ya sea en forma individual o grupal, que se desarrolla en cualquiera de las ramas deportivas, de manera profesional o amateur, en locales cerrados, abiertos, vías y sitios públicos, o en lugares adaptados para tal efecto, con ingreso directo al público, ya sea de forma onerosa o gratuita;
XI. Espectáculo público: Es toda función, acto, evento o exhibición de carácter artístico, musical, teatral, cultural, cinematográfico o deportivo, organizada por una persona física o moral, convocada al público con fines culturales, de entretenimiento, diversión o recreación. Puede realizarse en cualquier lugar y momento, ya sea de manera gratuita o mediante una contraprestación en dinero o especie;
XII. Espectáculo Tradicional: Manifestaciones populares de contenido cultural, religioso o espiritual, que cuentan con arraigo en la sociedad. Estos eventos contribuyen a preservar y difundir el patrimonio cultural intangible y la identidad colectiva;
XIII. Establecimiento mercantil: El inmueble en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente;
XIV. IMEC: Instituto Municipal de Educación y Cultura;
XV. Inspección y Vigilancia: El personal de Inspección y Vigilancia adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento;
XVI. Licencia de Funcionamiento: Autorización otorgada legalmente por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para el funcionamiento de un giro específico en un lugar determinado;
XVII. Municipio: El Municipio de H. Cananea, Sonora;

Handwritten signature in blue ink at the top right.

Large handwritten signature in blue ink on the right side.

Handwritten signature in blue ink on the right side.

Handwritten signature in blue ink on the right side.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom right.

Handwritten signature in blue ink on the left side.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left, including the name 'Reina A. Rosas'.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

- XVIII. **Protección Civil:** Coordinación Municipal de Protección Civil, órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Presidencia Municipal;
- XIX. **Reglamento:** El presente reglamento;
- XX. **Seguridad Pública:** La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Comisaría General de Seguridad Pública;
- XXI. **Tardeada:** Actividad cuyo propósito principal es el baile, sin venta ni consumo de cerveza o bebidas alcohólicas. Estos eventos pueden estar dirigidos a adultos o menores de edad, según corresponda; y
- XXII. **Zona Histórica:** Está constituida por las siguientes áreas:
  - a) **Zona I:** Andador turístico de la Avenida Juárez, de la Calle Quinta Oeste a la Quinta Este;
  - b) **Zona II:** Área de influencia de El Ronquillo, Tercera Oeste y Calle del Puente
  - c) **Zona III:** Área de influencia de Casa Greene;
  - d) **Zona IV:** Área de influencia de Mausoleo a los Mártires de 1906; y
  - e) **Zona V:** Área de influencia de Ave. Durango y Ave. Guerrero, entre Calle Quinta Este y Novena Este;

**Artículo 3º.** Las licencias, permisos y autorizaciones otorgados con base en el presente reglamento son personales e intransferibles. Su vigencia dependerá del cumplimiento de las condiciones establecidas en dichos documentos y de la subsistencia de las circunstancias que motivaron su expedición o revalidación.

**Artículo 4º.** En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

**CAPÍTULO II**  
**AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo 5º.** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

- I. El Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- V. La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Comisaría General de Seguridad Pública;

Carolina Rojas

Diana J. García



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

- VI. El IMEC, Instituto Municipal de Educación y Cultura;
- VII. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VIII. Inspección y Vigilancia.
- IX. La Tesorería Municipal, en materia de control y fiscalización de ingresos

**Artículo 6°.** Son atribuciones de Protección Civil, las siguientes:

- I. Emitir dictámenes técnicos en materia de protección civil, de carácter previo y obligatorio, para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, permisos para instalaciones temporales y autorizaciones para la realización de espectáculos públicos, determinando el aforo máximo permitido, las condiciones de seguridad y las medidas de prevención y mitigación de riesgos que deban cumplirse;
- II. Designar a las y los servidores públicos a su cargo que contarán con facultades de certificación de documentos;
- III. Verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia de protección civil, e imponer las sanciones previstas en la normativa aplicable;
- IV. Autorizar y evaluar los programas específicos de Protección Civil que deban presentar los organizadores de espectáculos públicos o responsables de instalaciones temporales, verificando que contengan análisis de riesgos, rutas de evacuación, planes de contingencia y demás requisitos técnicos exigidos por la legislación vigente;
- V. Llevar un Libro de Gobierno en el cual se registre, de forma sistemática y ordenada, la identificación de los expedientes administrativos, incluyendo el número progresivo, el año, la clave de la materia correspondiente y cualquier otro dato necesario para el adecuado control de los asuntos de su competencia, resguardándolo conforme a las disposiciones aplicables y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora;
- VI. Observar un orden riguroso en la tramitación de los asuntos de la misma naturaleza, salvo cuando exista una causa de orden público debidamente fundada y motivada, de la cual deberá quedar constancia en el expediente correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora; y

Reyna A Rosas

ca. 10.2.2024

Diana El Saime



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

VII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 7º.** Son atribuciones del IMEC, las siguientes:

- I. Emitir, a solicitud de las y los interesados, los dictámenes favorables por los que se reconozca a los centros artísticos y culturales con dicha calidad;
- II. Designar a las y los servidores públicos a su cargo que contarán con facultades de certificación de documentos;
- III. Emitir, a solicitud de las y los interesados, las autorizaciones a que se refiere la fracción III, del artículo 12 del presente Reglamento exclusivamente en materia cultural y artística, sin que ello sustituya las licencias o permisos que deban otorgar otras autoridades municipales competentes;
- IV. Autorizar y evaluar los programas específicos para el cumplimiento de la norma técnica aplicable para el funcionamiento de los centros artísticos y culturales y la realización de espectáculos culturales y tradicionales;
- V. Llevar un Libro de Gobierno en el cual se registre, de forma sistemática y ordenada, la identificación de los expedientes administrativos, incluyendo el número progresivo, el año, la clave de la materia correspondiente y cualquier otro dato necesario para el adecuado control de los asuntos de su competencia, resguardándolo conforme a las disposiciones aplicables y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora;
- VI. Observar un orden riguroso en la tramitación de los asuntos de la misma naturaleza, salvo cuando exista una causa de orden público debidamente fundada y motivada, de la cual deberá quedar constancia en el expediente correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora; y
- VII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 8º.** Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, las siguientes:

Reyna A Rosas  
Carlos Jansen

Diana Y Saiz



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
NÚMERO 22

- I. Otorgar, negar, suspender o revocar, mediante resolución debidamente fundada y motivada, las licencias de funcionamiento de los centros de diversión, así como los permisos para la realización de espectáculos públicos y para la instalación y operación de máquinas de videojuegos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
II. Designar a las y los servidores públicos a su cargo que contarán con facultades de certificación de documentos;
III. Expedir las autorizaciones en materia de uso de suelo, construcción, instalación u operación de establecimientos destinados a casinos, previa aprobación del Ayuntamiento, y sin perjuicio de los permisos otorgados por la autoridad federal competente conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos;
IV. Llevar un Libro de Gobierno en el cual se registre, de forma sistemática y ordenada, la identificación de los expedientes administrativos, incluyendo el número progresivo, el año, la clave de la materia correspondiente y cualquier otro dato necesario para el adecuado control de los asuntos de su competencia, resguardándolo conforme a las disposiciones aplicables y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora; y
V. Observar un orden riguroso en la tramitación de los asuntos de la misma naturaleza, salvo cuando exista una causa de orden público debidamente fundada y motivada, de la cual deberá quedar constancia en el expediente correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

Artículo 9°. Son atribuciones de Inspección y Vigilancia, las siguientes:

- I. Verificar, mediante visitas de inspección debidamente fundadas y motivadas, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento,
II. Imponer las sanciones que correspondan a las infracciones cometidas al presente Reglamento y resolver los recursos que se interpongan en contra de las mismas;
III. Ordenar, previa instrucción de la autoridad competente o cuando exista riesgo inminente para la seguridad, el retiro de enseres, instalaciones, gradas, carpas u otros elementos utilizados para la realización de espectáculos públicos en caso de vencimiento, revocación o inexistencia

[Handwritten signature]

Roxa A Rosas
Cananea
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Diana Y Saiz

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

del permiso correspondiente, pudiendo ejecutar dicha medida con auxilio de la fuerza pública cuando sea necesario, siendo las personas responsables quienes cubrirán los gastos generados.

- IV. Vigilar el cumplimiento de los permisos y autorizaciones expedidos por la Secretaría del Ayuntamiento para la realización de eventos, fiestas y espectáculos públicos, verificando su vigencia, horarios autorizados y condiciones establecidas, así como asignar al personal verificador necesario para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- V. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños y salvaguardar la integridad y seguridad de las personas y los bienes, proteger la salud y garantizar la seguridad pública, además de evitar en todo momento que se cometa Apología del Delito o un Vicio;
- VI. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a las personas y los bienes, proteger la salud y garantizar la seguridad pública,
- VII. Llevar un Libro de Gobierno en el cual se registre, de forma sistemática y ordenada, la identificación de los expedientes administrativos, incluyendo el número progresivo, el año, la clave de la materia correspondiente y cualquier otro dato necesario para el adecuado control de los asuntos de su competencia, resguardándolo conforme a las disposiciones aplicables y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora;
- VIII. En caso de hechos u omisiones en materia de este Reglamento, que pudieran ser constitutivos de delitos, en especial la Apología de un Delito o un Vicio, inmediatamente dar vista a la Sindicatura Municipal, para que ésta se encuentre en posibilidad de interponer ante el Ministerio Público las denuncias y/o querellas que correspondan a nombre del Ayuntamiento.
- IX. Observar un orden riguroso en la tramitación de los asuntos de la misma naturaleza, salvo cuando exista una causa de orden público debidamente fundada y motivada, de la cual deberá quedar constancia en el expediente correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora;
- X. En caso de hechos u omisiones en materia de este Reglamento, que pudieran ser constitutivos de delitos, inmediatamente dar vista a la Sindicatura Municipal, para que ésta se encuentre en posibilidad de interponer ante el Ministerio Público las denuncias y querellas que correspondan a nombre del Ayuntamiento; y

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin, including a large oval and several illegible signatures.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*

Reyna A. Rosas  
Carlos Barrera

*[Handwritten signature: Nemay]*

*[Handwritten signature: Diana H. Sáinz]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

- XI. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 10°.** Son obligaciones de los titulares y/o responsables de la presentación de un espectáculo público, independientemente del lugar en el que se celebre:

- I. Previo a la celebración de cualquier espectáculo público, obtener el permiso correspondiente, excepto en el caso de que los mismos se presenten en los Centros Artísticos y Culturales cuya licencia de funcionamiento vigente ampara la programación continua de presentaciones y actividades artísticas y/o culturales;
- II. Tener a la vista durante la celebración del espectáculo público el permiso expedido;
- III. Presentar el programa y la clasificación del espectáculo, especificada tanto en la publicidad como en los boletos, en las categorías: Aptos para todo público, Adolescentes y Adultos, o Solo Adultos;
- IV. Respetar los horarios autorizados para la presentación del espectáculo público de que se trate;
- V. Cuando se requiera, contar con la autorización de la Dirección General de Alcoholes para expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, en los términos de la Ley de la materia;
- VI. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad públicos, así como la integridad de las y los participantes y espectadores, durante la realización del espectáculo público;
- VII. Establecer en el lugar donde se celebre el espectáculo público las facilidades necesarias para el acceso y adecuado desplazamiento de personas con discapacidad, desde el exterior al interior, con espacios reservados para quienes no puedan ocupar las butacas ordinarias, ubicados en áreas con visibilidad y comodidad adecuadas, así como lugares de estacionamiento preferenciales;

Rena A Rosas

Co. 1.2.29.72

Diana Acuña



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA  
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024-2027  
NÚMERO 22

- VIII. Presentar el espectáculo público en los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad difundida al público;
- IX. En caso de hechos u omisiones en materia de este Reglamento, que pudieran ser constitutivos de delitos, en especial la Apología de un Delito o un Vicio, inmediatamente dar vista a la Sindicatura Municipal, para que ésta se encuentre en posibilidad de interponer ante el Ministerio Público las denuncias y/o querellas que correspondan a nombre del Ayuntamiento.
- X. Garantizar que la realización del espectáculo público se lleve a cabo en condiciones que salvaguarden la seguridad, integridad física y salud de las personas asistentes y participantes, cumpliendo las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.
- XI. Abstenerse de presentar un espectáculo con animales en contravención a la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora;
- XII. Proporcionar a las y los participantes en el espectáculo público sanitarios higiénicos y suficientes para ambos sexos, así como a las y los espectadores;
- XIII. Devolver, dentro de un plazo de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe de las entradas cuando el espectáculo sea suspendido o cancelado por causas imputables al promotor;
- XIV. Vigilar que durante la celebración del espectáculo público se conserve el orden y la seguridad de los asistentes y los empleados del establecimiento o lugar, así como coadyuvar a que no se altere el orden público en las zonas vecinas;
- XV. Informar a los espectadores, de manera escrita, visual y/o sonora, al inicio de cada espectáculo público, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil, señalando las salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de emergencia, siniestro o desastre, con atención especial para personas con discapacidad y de la tercera edad;
- XVI. Contar con camerino, botiquín equipado con medicinas y utensilios necesarios, y personal capacitado para la atención de las y los participantes y espectadores durante el espectáculo;
- XVII. Respetar el aforo autorizado en los permisos o avisos, de acuerdo con la capacidad física del local;
- XVIII. En caso de vencimiento o revocación del permiso, retirar por su cuenta las instalaciones, gradas, carpas o cualquier otro tipo de enseres necesarios para la presentación del espectáculo público. En caso de incumplimiento, Inspección y Vigilancia podrá retirarlos, siendo los particulares responsables de los gastos;
- XIX. Permitir la entrada al espectáculo público a toda persona que lo solicite, sin discriminación alguna, salvo personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, siempre y cuando se respete el

*Nemes*

*Ca. 1. 1. 5. 0. 1. 2*

*Reyna A Rosas*

*Alana...*



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA  
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024-2027  
NÚMERO 22

aforo autorizado, poniendo a disposición de las y los espectadores todas las localidades, butacas, asientos y similares con que cuente el lugar autorizado y

- XX. Poner a disposición de las personas de la tercera edad y personas con discapacidad localidades a precios populares, en los términos que establezca el reglamento correspondiente.

**Artículo 11.** Solo se autorizarán tardeadas en un horario comprendido entre las 15:00 y las 20:00 horas. En las tardeadas dirigidas a menores de dieciocho años, se permitirá el ingreso de personas adultas únicamente cuando estas acompañen a menores.

**CAPÍTULO II  
DE LOS PERMISOS**

**Artículo 12.** Para la obtención del permiso para la realización de espectáculos públicos, se deberá presentar:

- I. Solicitud por escrito, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, registro federal de contribuyentes, nacionalidad y copia de una identificación oficial con fotografía;
- II. Si se trata de una persona moral, la o el representante legal deberá acompañar la solicitud con el documento que acredite su personalidad, así como copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada;
- III. Tratándose de espectáculos culturales o tradicionales, independientemente del lugar en el que se pretendan realizar, deberá contarse con autorización expedida por el IMEC, en la cual se especifique la dependencia o entidad de gobierno, asociación, colectivo, organización ciudadana o autoridad tradicional que tendrá bajo su responsabilidad la realización del espectáculo, así como las características que lo distingan como espectáculo cultural o tradicional;
- IV. El programa del espectáculo, su clasificación y el número de funciones;
- V. La ubicación del lugar en el que se pretende llevar a cabo el espectáculo;
- VI. Acreditar que se cuenta con la autorización de la o el propietario, administradora o administrador, representante legal o funcionaria o funcionario público responsable, según sea el caso, del inmueble, centro de diversión, centro artístico y cultural o espacio público donde se pretenda realizar el espectáculo;
- VII. La capacidad del establecimiento o local;

Reyna A Rozas  
Cajal  
Jaine  
Nemey

Diana J. Sáenz



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
NÚMERO 22

- VIII. El tiraje y los precios de los boletos;
IX. Comprobante de pago de derechos, excepto en el caso de los Centros Artísticos y Culturales con licencia de funcionamiento vigente, a los cuales se les exentará de dicho pago; y
X. En el caso de los Centros Artísticos y Culturales, observar la capacidad máxima señalada en su licencia de funcionamiento, en lugar de presentar el tiraje y los precios de los boletos.
XI. Manifestación bajo protesta de decir verdad en el sentido de que el espectáculo para el que se pide el permiso no contendrá elementos de Apología del Delito o un Vicio.

Cuando la o el promotor no tenga residencia en el municipio de Cananea, Sonora y/o la taquilla supere las 15,000 Unidades de Medida y Actualización, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 del presente reglamento.

Artículo 13. El permiso para la realización de espectáculos públicos se expedirá con la vigencia y horarios solicitados, siempre que a juicio de la Secretaría de Ayuntamiento se consideren procedentes.

Solo en los casos en que exista una causa justificada, la Secretaría del Ayuntamiento podrá otorgar una prórroga para la celebración del espectáculo.

Artículo 14. El permiso para la realización de espectáculos públicos deberá contener, entre otros, los siguientes datos:

- I. Fecha de expedición;
II. Número de control;
III. Nombre y domicilio de la o el titular de la autorización;
IV. Ubicación del lugar donde se realizará el espectáculo;
V. Vigencia, fecha y horario autorizado para la realización del espectáculo;
VI. Condiciones establecidas para la realización del espectáculo;
VII. Tiraje y precios de boletos;
VIII. Obligaciones;
IX. Las condicionantes o términos bajo los cuales se llevará a cabo el espectáculo; y
X. Firma de la o el funcionario autorizado para expedir el permiso.

Las condicionantes o términos podrán incluir que, cuando se trate de espectáculos con afluencia masiva de espectadoras y espectadores, la Secretaría del Ayuntamiento comisionará a las y los supervisores necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del evento.

Reyna A Rosas
CO. 123 21.12
[Signature]

[Signature]

[Signature]

Diana G. Fainy

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

**Artículo 15.** Para la realización de espectáculos en espacios públicos se requerirá el permiso de la Secretaría del Ayuntamiento, cuando se trate de:

- I. Eventos cívicos de carácter oficial;
- II. Espectáculos culturales y/o tradicionales organizados por dependencias o entidades federales, estatales o municipales; y
- III. Eventos y actividades realizadas por asociaciones e instituciones con fines de beneficencia pública.

**Artículo 16.** Para la obtención de los permisos a los que se refiere el artículo anterior, respecto de espacios públicos o bienes propiedad del municipio de H. Cananea, Sonora se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 de este reglamento y realizar el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando se trate de bienes propiedad del Ayuntamiento, se deberá obtener la autorización de la Sindicatura Municipal; y
- II. Cuando se trate de bienes propiedad de una Entidad Paramunicipal, se deberá obtener la autorización de su titular.

Las autorizaciones para la realización de todo espectáculo en los términos del presente artículo estarán sujetas a las condiciones que establezca la Sindicatura Municipal o, en su caso, la Entidad Paramunicipal correspondiente.

**Artículo 17.** Una vez recibida la solicitud del permiso e integrado el expediente con los requisitos legales, la Secretaría del Ayuntamiento deberá resolver sobre su procedencia en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Con el propósito de autenticar las manifestaciones hechas en la solicitud y los documentos presentados, Inspección y Vigilancia podrá, dentro del plazo señalado, realizar visitas o cotejos para dicho efecto.

**Artículo 18.** No se concederá permiso para presentar espectáculos en espacios públicos ni en ningún establecimiento que pongan en peligro la seguridad de las personas o el patrimonio de la comunidad, ni tampoco se concederá permiso alguno para eventos donde se pudiera cometer Apología del Delito o un Vicio.

**Artículo 19.** Una vez aprobado el programa, el empresario o promotor del espectáculo no podrá modificarlo, salvo por motivos de fuerza mayor y previa autorización de Inspección y Vigilancia.

Reyna A Rosas

Com. 259, 22

enemey

*[Handwritten signature]*

Diana Hainy

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA  
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024-2027  
NÚMERO 22

**Artículo 20.** Los empresarios o promotores están obligados a iniciar el espectáculo a la hora señalada en los programas, salvo que por causas de fuerza mayor ello resulte imposible. En tal caso, deberán informar de inmediato al público asistente y presentar su justificación al inspector que se encuentre realizando la diligencia.

**Artículo 21.** El anuncio de la presentación de espectáculos deberá realizarse en español, utilizando los títulos originales, sin adiciones ni supresiones, e incluyendo los nombres o seudónimos de los actores, traductores y adaptadores.

**Artículo 22.** Los empresarios o promotores deben contar con personal de acomodadoras y acomodadores suficientes para instalar a las y los espectadores en sus respectivas localidades.

**Artículo 23.** En todos los casos, el empresario o promotor debe disponer del personal de vigilancia que Seguridad Pública determine, considerando la capacidad del establecimiento y la naturaleza del espectáculo.

**Artículo 24.** Todas las empresas de espectáculos fomentarán la protección y el estímulo del arte nacional, procurando presentar o exhibir producciones mexicanas.

**Artículo 25.** Al anunciar un espectáculo, el empresario o promotor debe mencionar la clasificación según la edad del público que pueda presenciarlo y está obligado a controlar la entrada para garantizar su cumplimiento.

**Artículo 26.** En las funciones de espectáculos en las que se simule algún incendio u otro efecto escénico que provoque sensación de peligro, la empresa está obligada a informar previamente a la Coordinación Municipal de Protección Civil, para que esta verifique que los medios empleados no constituyen un riesgo para las y los asistentes; asimismo, debe comunicarlo oportunamente al público para evitar pánico.

**Artículo 27.** Los entreactos en la presentación de espectáculos tendrán una duración máxima de 15 minutos.

**Artículo 28.** Las y los empresarios o promotores de espectáculos podrán establecer la venta de dulces, alimentos y bebidas a precios accesibles en el área del establecimiento destinada para tal efecto.

Para dicha venta, queda prohibido emplear materiales de plástico, poliestireno o polietileno en la envoltura de comestibles o bebidas. Deberán utilizarse materiales biodegradables o similares, como papel encerado, en platos, vasos, cucharas, cucharillas, popotes o servilletas, que sean perfectamente limpios.

Reynal A Rosas  
Cen 16/03/2019 2

Diana H. H. H.



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

Esta disposición será aplicable a espectáculos realizados en el casco urbano y áreas rurales del municipio de H. Cananea, Sonora.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA EMISIÓN Y VENTA DE BOLETOS**

**Artículo 29.** Los boletos deberán ser emitidos por personas físicas o morales que cuenten con autorización vigente por parte de la Tesorería Municipal para emitir boletos mediante sistema electrónico. El boleto se dividirá en dos secciones: una para el promotor y otra para el asistente.

La sección destinada para la o el asistente deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Número de boleto;
- II. Tipo de evento;
- III. Lugar, fecha y hora de celebración del evento, o en su caso, período para el que se expide;
- IV. Nombre de la o el promotor;
- V. Precio del boleto;
- VI. Número de localidad y sección correspondiente, cuando aplique; y
- VII. Indicación si es boleto de pre-venta, cortesía o taquilla.

**Artículo 30.** Cuando los boletos de entrada a los espectáculos sean vendidos en las taquillas, estas deberán abrirse al público con la anticipación y en el número suficiente para atender la demanda de localidades.

**Artículo 31.** Los boletos o comprobantes de pago de localidades deben expresar claramente su valor y los conceptos que incluye. Por ningún motivo deberán cobrarse recargos no autorizados.

**Artículo 32.** Los boletos estarán elaborados de manera que se garanticen los intereses fiscales del Municipio.

**Artículo 33.** Cuando la venta de espacios sea numerada, deberá mantenerse a la vista del público un plano de localidades y su numeración correspondiente.

**Artículo 34.** La numeración deberá fijarse en forma visible en las lunetas, bancas, palcos y gradas, según corresponda. En caso de que, por error de la o el empresario o

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Reyna A Rosas  
CALLE SAN ANTONIO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

promotor, se efectúe la venta de dos o más boletos con un mismo número de localidad, tendrá derecho a ocupar el asiento la persona que primero haga uso de él.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente al empresario o promotor y el reembolso del importe al afectado o su reubicación, si este último lo acepta.

**Artículo 35.** Para que una o un empresario o promotor pueda proceder a la venta de abonos para un espectáculo, además de lo señalado en el artículo 29, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Expresar en la solicitud las condiciones que regirán los abonos; y
- II. Hacer constar en las tarjetas de abonos los siguientes datos:
  - a) Razón social de la empresa;
  - b) Las condiciones a que estará sujeto;
  - c) Valor del abono;
  - d) Clase de espectáculo;
  - e) Categoría de la localidad;
  - f) Número de funciones a las que tiene derecho el público y fechas en que se realizarán;
  - g) Numeración y fecha de expedición; y
  - h) Firma de la o el representante legal de la empresa.

**Artículo 36.** La clasificación de los espectáculos deberá especificarse tanto en la publicidad como en los boletos, y será la siguiente:

- I. Todo público;
- II. Adolescentes y adultos; y
- III. Solo adultos.

**Artículo 37.** Los empresarios o promotores estarán obligados a dejar un cheque en garantía de hasta el 20% del valor del boletaje emitido cuando la presentación del espectáculo pueda:

- I. Ocasionar daños al patrimonio municipal;
- II. Producir contaminación por basura; o
- III. Causar daños a las personas y sus bienes, por falta de vigilancia o desperfectos en los artefactos utilizados en el espectáculo.

**Artículo 38.** El empresario o promotor solo podrá suspender la presentación de un espectáculo autorizado y anunciado al público por causas de fuerza mayor, relacionadas con fenómenos naturales o hechos que no pudieron haber sido previstos.

Comisario

Reyna A Rosas.

Diana H. Jiménez



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

En todo caso, dentro de un plazo de 48 horas, deberá reintegrar el valor de los boletos vendidos a quienes los hubieran adquirido en los puntos oficiales de venta.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS Y LOS ESPECTADORES**

**Artículo 39.** Los asistentes a cualquier espectáculo, tienen el derecho de exigir la devolución de la cantidad de sus entradas, en caso de que los empresarios o promotores no cumplan con lo ofrecido en su publicidad o promoción.

**Artículo 40.** Los espectadores, guardarán durante el espectáculo, el silencio y la compostura debidos. Aquel que hiciere manifestaciones ruidosas de cualquier índole que interrumpen o impidan el desarrollo de la función, será amonestado y apercibido que de continuar con su conducta se le expulsará del salón sin reintegrársele el importe de su localidad, sin perjuicio en este último caso, de ponerlo a disposición de la autoridad competente para los efectos que procedan.

**Artículo 41.** El público asistente a los espectáculos no debe permanecer en los pasillos, o frente a las puertas de acceso o salida.

**Artículo 42.** Todo espectador que profiera una falsa alarma que pueda provocar pánico entre los asistentes, será sancionado en los términos de este Reglamento.

**Artículo 43.** El público que asista a los espectáculos no debe invadir la zona de protección del mismo, ni penetrar en aquellas áreas que la autoridad o la empresa señalen como restringidas.

**Artículo 44.** Los espectadores podrán presentar ante el personal de Inspección y Vigilancia, las quejas originadas por la deficiencia en instalaciones y servicios, maltrato o violación de las disposiciones de este Reglamento, en agravio de sus intereses, por hechos imputables a las empresas promotoras de espectáculos.

Reina A Rosas

Diana H. Saiz

Carlos J. J. J.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA  
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO  
CONSTITUCIONAL 2024-2027  
NÚMERO 22

TÍTULO TERCERO  
ESPECTÁCULOS TRADICIONALES Y CIRCENSES

CAPÍTULO I  
DE LAS INSTALACIONES Y ESTRUCTURAS TEMPORALES

**Artículo 45.** Para la instalación y funcionamiento de juegos mecánicos, estructuras temporales, carpas, ferias, circos y similares, se requerirá un permiso emitido de manera conjunta por Inspección y Vigilancia y por la Coordinación Municipal de Protección Civil, y estos se registrarán por las disposiciones de este Reglamento y por las disposiciones técnicas que al efecto se emitan.

**Artículo 46.** Las y los responsables o promotores de ferias con juegos mecánicos, espectáculos públicos tradicionales, circenses, religiosos o espirituales deberán contar con los elementos necesarios para garantizar el orden y la seguridad pública, así como la integridad de las y los participantes y espectadores durante la celebración del evento o la operación de los juegos mecánicos.

**Artículo 47.** Para la distribución, montaje y operación de los juegos mecánicos y estructuras temporales, se deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Cada juego mecánico deberá contar con rejas o barreras de 1.20 metros de altura en todo su perímetro, a una distancia mínima de 1.50 metros de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico. Estas distancias podrán ser mayores en función de la velocidad, aforo de público y ubicación del aparato;
- II. En los pasillos de tránsito utilizados por las y los asistentes, deberá existir una distancia mínima de 3 metros entre la barrera perimetral de un juego y las barreras de otros juegos;
- III. Los pasillos de circulación deberán permanecer libres, sin puestos expendedores de alimentos, especialmente aquellos que utilicen Gas L.P., anafres o comales;
- IV. Se deberán garantizar accesos con amplitud suficiente para servicios de emergencia, libres de obstáculos;
- V. Cada juego deberá contar con un extintor portátil de Polvo Químico Seco tipo ABC (1.5 kg o 6.0 kg), señalizado, con carga vigente y operable;

Reyna A. Rosas

Coordinadora

Diana Y. Sáenz



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

- VI. Las uniones de las estructuras deberán realizarse con chavetas, tornillos y pasadores de seguridad. Está prohibido el uso de clavos, alambre u otros materiales improvisados;
- VII. Las calzas deberán ser de madera o solera metálica de acero, colocadas horizontalmente y con dimensiones mayores al soporte o patín en una relación mínima de 3:1;
- VIII. Las estructuras mecánicas deberán contar con iluminación y, cuando superen los 10 metros de altura, incluir luminarias estroboscópicas;
- IX. Los juegos mecánicos no deben instalarse bajo líneas de alta tensión ni a menos de 3.5 metros de cables eléctricos;
- X. Cuando, por condiciones mecánicas, el juego deba elevarse, cualquiera de sus lados deberá estar a una distancia mínima de 3.5 metros de cables de energía eléctrica;
- XI. Cada juego deberá contar con letreros visibles indicando reglas de uso, accesibilidad y restricciones para las y los usuarios, considerando:
  - a) Edad;
  - b) Peso;
  - c) Estatura;
  - d) Condiciones de salud físicas y mentales; y
  - e) Reglas de seguridad que deben acatar las y los usuarios.
- XII. No se permitirá el acceso de animales en las áreas de los juegos mecánicos;
- XIII. Todos los juegos que generen movimiento deberán contar con cinturones de seguridad;
- XIV. Los sonidos ambientales no deberán superar una intensidad de 100 dB;
- XV. En caso de lluvias, tormentas eléctricas, ráfagas de viento superiores a 25 km/h o condiciones de riesgo, la operación de los juegos deberá suspenderse, según determine la UMPC (Unidad Municipal de Protección Civil);
- XVI. El operador del juego deberá ser mayor de edad, estar presente durante la operación, no realizar otras actividades y abstenerse del consumo de alcohol o sustancias tóxicas;
- XVII. El operador del juego deberá tratar al público con respeto y cortesía y, en caso de ser requerido, someterse a exámenes toxicológicos si lo determina la autoridad;
- XVIII. El operador deberá tener experiencia en el manejo del juego y contar con el Manual de Operación elaborado por el fabricante, por escrito y en español;

Reina A Rosas  
CUI 10559126

FOJA 24 DE 52



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

- XIX. Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, la o el operador deberá proporcionar instrucciones de seguridad y prevención a un acompañante mayor de edad;
- XX. Las gradas temporales instaladas para el público con alturas iguales o mayores a 2.5 metros deberán cumplir con los lineamientos de este Reglamento y ser fabricadas con acero estructural, instaladas sobre suelo firme y con elementos de fijación adecuados;
- XXI. Los escenarios con alturas iguales o mayores a 4 metros, que soporten cargas vivas de 500 kilogramos o más, deberán cumplir con los lineamientos de este Reglamento, ser fabricados con acero estructural y estar instalados sobre suelo firme;
- XXII. Los lineamientos establecidos en este artículo no sustituyen las disposiciones del Reglamento de Construcción del Municipio de Cananea, ni sus normas técnicas complementarias; y
- XXIII. Todas las estructuras temporales deberán garantizar la seguridad de las y los asistentes y cumplir con las disposiciones aplicables en materia de protección civil.

**Artículo 48.** Para la instalación, operación, supervisión y verificación de instalaciones eléctricas temporales, se deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Los generadores de energía eléctrica y conductores eléctricos deberán ubicarse alejados del paso de las y los asistentes, de las rutas de evacuación y sin obstruir las salidas de emergencia;
- II. Deberán estar delimitados con vallas de popotillo, postes o barricadas de protección, mallas de seguridad perimetral o de material resistente a las condiciones climáticas y de uso, que impidan el acceso al público, señalizando dichas áreas como restringidas o de peligro;
- III. Los generadores de energía eléctrica deberán contar con una conexión física a tierra y no deberán colocarse sobre instalaciones de captación de drenaje pluvial ni sobre otras instalaciones eléctricas permanentes;
- IV. La operación de generadores eléctricos se sujetará a las siguientes medidas mínimas de protección civil:
  - a) Deberán estar delimitados;
  - b) Deberán contar con señalización de "Riesgo Eléctrico" y "Peligro";
  - c) Los depósitos de combustible para los generadores eléctricos deberán ubicarse en espacios libres, alejados de áreas de tránsito de público, concentrados en zonas de contención y contar con un dique para fugas o derrames a base de plástico, cubierto con tepetate o

Reyna A Rosas

Carolina Sainz

Diana Sáenz



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

gravilla. Deberán contar como mínimo con un extintor de polvo químico seco del tipo ABC de 6.0 kg y con señalamientos de "No Fumar" y "Peligro Material Inflamable", conforme a la NOM-003-SEGOB-2011;

- d) El suministro de combustible será previo al inicio de operaciones. Por ningún motivo se podrá reabastecer combustible ni transportarlo mientras haya personas usuarias en los juegos mecánicos;
- e) No se deberá tener bidones adicionales de combustible en el sitio cuando los generadores estén en funcionamiento o durante el desarrollo del evento, el aforo o desaforo de las y los asistentes;
- f) El tanque de combustible deberá estar integrado al chasis del generador portátil de energía eléctrica;
- g) Los conductores de energía eléctrica deberán estar fijos, peinados y cubiertos con material aislante, fuera de áreas de circulación, rutas de evacuación y salidas de emergencia;
- h) Los alimentadores deberán protegerse contra sobrecarga mediante fusibles según su capacidad de conducción;
- i) Los circuitos derivados deberán originarse desde tableros con medios de desconexión en cada circuito;
- j) Los cables utilizados deberán ser de uso rudo o extra rudo, con un grosor acorde a la corriente que conducirán;
- k) Los contactos eléctricos deberán tener conexión a tierra, estar fijados a estructuras o muros y, en exteriores, contar con una envolvente a prueba de intemperie con tapa protectora;
- l) Las lámparas deberán estar protegidas contra golpes mediante portalámparas u otros dispositivos de seguridad;
- m) Los empalmes entre cables deberán cubrirse en su totalidad con cinta aislante en instalaciones aéreas y llevarse a cabo dentro de registros o cajas cuando sean subterráneas, utilizando conectores de resorte para calibres pequeños o soldadura para calibres mayores;
- n) Siempre deberá utilizarse cinta aislante dentro de registros o cajas de conexión;
- o) Deben utilizarse dispositivos terminales con orificios emboquillados para cualquier cambio a partes entubadas de una instalación;
- p) Los cables deben protegerse contra daños accidentales, evitando pasar por esquinas agudas o salientes, y asegurando una protección adecuada al pasar por puertas o puntos críticos;

Reyna A Rosas

Comisario  
Cremey

Diana Hainy



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

- q) Los contactos eléctricos deberán estar aislados, protegidos contra humedad y fijados de manera segura;
- r) Las cajas de circuitos deberán contar con fusibles intercambiables que cumplan con las especificaciones de la NOM-001-SEDE-2012;
- s) Por cada generador de energía eléctrica deberá haber un extintor de polvo químico seco tipo ABC de 6.0 kg, acompañado de una carta responsiva de la empresa encargada de su carga, vigencia y funcionamiento;
- t) Los conductores de energía eléctrica de 600 volts o menos deberán mantenerse a una distancia mínima de 1.50 metros de cualquier instalación de Gas L.P. y de 4.50 metros del depósito de almacenamiento de gas y su regulador de presión;
- u) Las y los representantes de los eventos o ferias deberán tramitar ante la Comisión Federal de Electricidad el suministro de energía eléctrica; y
- v) Estos lineamientos no sustituyen las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Cananea, Sonora, sus normas técnicas complementarias y la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.

**Artículo 49.** Para la instalación, colocación, operación, supervisión y vigilancia de instalaciones temporales de Gas L.P., se deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Instalación:
  - a) Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán estar en buen estado físico. No se permite el uso de recipientes golpeados, abollados, abombados, corroídos, agrietados, con protuberancias o con la base de sustentación dañada. Además, deberán contar con válvula de servicio;
  - b) Los recipientes portátiles de Gas L.P. no deberán superar los 10.0 kg de capacidad (altura de 48 cm y diámetro de 30 cm) cuando se utilicen en el interior o exterior de carpas o stands, y deberán garantizar una ventilación adecuada. Los recipientes con mayor capacidad serán exclusivamente para áreas exteriores y deberán contar con autorización expresa de la Unidad;
  - c) Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán colocarse en posición vertical, sobre piso firme y seco, en lugares ventilados, y deberán permanecer fuera del alcance del público;

Reyna A Rosas

Comisaria  
Reyna



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

- d) Los recipientes deberán ubicarse a una distancia mínima de 1.50 metros de los aparatos de consumo y a no menos de 70 centímetros de otro recipiente, en caso de existir más de uno, previa notificación y autorización expresa de la Unidad;
- e) Para su instalación se deberán usar mangueras termoplásticas de alta presión, con o sin refuerzo metálico, diseñadas especialmente para conducir Gas L.P., con capacidad de presión de 21.09 a 56.2 kg/cm<sup>2</sup> (300 a 800 lb/pulg<sup>2</sup>), encasquillado cónico en sus conexiones de tuerca, regulador de presión y llave de corte rápido sin abrazaderas;
- f) Las mangueras de Gas L.P. deberán mantenerse fuera del alcance del público;
- g) Si se utiliza un regulador con doble entrada conectado a un recipiente de Gas L.P., la abertura no utilizada deberá obturarse con un tapón roscado que garantice su hermeticidad;
- h) Al concluir la instalación del sistema se deberán realizar pruebas de hermeticidad aplicando espuma de jabón en cada conexión para verificar que no existan fugas;
- i) Cuando se utilice un regulador de presión con una sola entrada, este deberá conectarse directamente a la válvula de servicio del recipiente portátil mediante una conexión POL;
- j) Las herramientas utilizadas para las conexiones deberán ser las adecuadas para garantizar seguridad en las operaciones, como una llave Stillson No. 14 o llave perico de 12 pulgadas;
- k) Los recipientes portátiles de Gas L.P. no deberán instalarse bajo líneas de alta tensión, cerca de transformadores eléctricos, sobre instalaciones de drenaje pluvial, en alcantarillas o rejillas, ni en proximidad de ventanas inferiores o entradas a sótanos;
- l) El sitio para la ubicación de los recipientes portátiles de Gas L.P. deberá seleccionarse de manera que no requiera pasar con ellos por áreas destinadas al público;
- m) Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán cumplir con las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-011/1-SEDG-1999 y NOM-008-SESH/SCFI-2010;
- n) Los stands o puestos que requieran instalaciones de gas deberán ubicarse en áreas separadas de las rutas de evacuación;
- o) No podrán usarse reguladores de tipo "engargolado";
- p) Los reguladores de alta presión no podrán ser utilizados para alimentar equipos diseñados para baja presión regulada; y

Reina A Rosas  
Carolina



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

q) La presión máxima de operación será de 1.50 kg/cm<sup>2</sup>.

II. Colocación:

- a) Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán colocarse sobre piso seco, firme y nivelado. Si el piso está húmedo, deberán instalarse sobre una tarima de material incombustible para evitar la transmisión de humedad;
- b) No se permitirá apilar recipientes portátiles de Gas L.P., ya sea llenos o vacíos;
- c) El área de colocación deberá contar con un espacio mínimo de 0.60 metros libre al frente y a un lado para facilitar operaciones de intercambio;
- d) Los recipientes deberán mantenerse a una distancia mínima de 1.50 metros de los siguientes elementos:
  - i. Fuentes de ignición;
  - ii. Sistemas de succión de aire acondicionado y ventiladores;
  - iii. Chimeneas;
  - iv. Motores eléctricos o de combustión interna no a prueba de explosión;
  - v. Anuncios luminosos;
  - vi. Puertas o ventanillas de casetas de elevador; y
  - vii. Interruptores, contactos eléctricos y cables energizados no entubados.
  - viii. Los recipientes no deberán colocarse en cubos de luz donde existan calentadores de agua, ni en áreas que excedan 2.0 metros de altura o menos de 9.0 metros cuadrados de superficie, ni en marquesinas, balcones o descansos de escaleras.

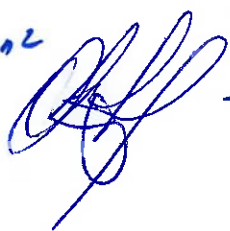
III. Operación:

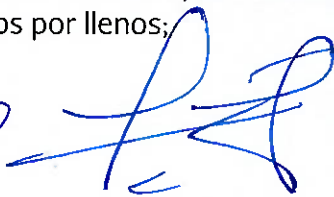
- a) Los recipientes portátiles de Gas L.P. no podrán cambiarse ni transportarse durante el evento del espectáculo o mientras se realice el aforo o desaforo del público;
- b) En carpas, stands o centros de producción de alimentos, se podrá almacenar un recipiente portátil lleno de Gas L.P., previa notificación al responsable del evento, quien deberá supervisar el cambio de recipientes vacíos por llenos;

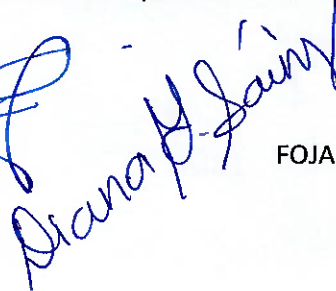
  
Reyna A Rosas

Carlos J. Ruiz

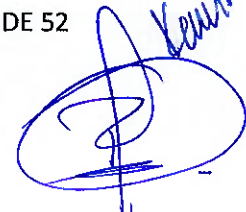
  
Reyna A Rosas





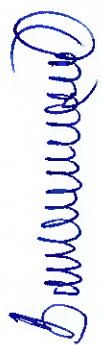
  
Diana P. Sáinz

FOJA 29 DE 52













HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

- c) Las áreas de cocina deberán contar con extintores de polvo químico seco tipo ABC de 4.5 o 6.0 kg, a razón de uno por cada rango de 1 a 3 parrillas de calentamiento o por cada barra de seis hornillas de alcohol sólido;
- d) Una vez en operación, no se permitirá colocar objetos sobre los recipientes portátiles ni utilizarlos como puntos de anclaje; y
- e) Estos lineamientos no sustituyen las previsiones del Reglamento de Construcción del Municipio de Cananea, Sonora ni las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SEDG-2004 y NOM-011/1-SEDG-1999.

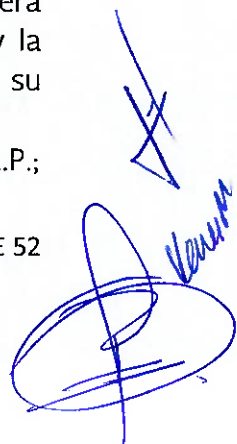
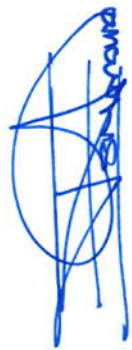
**Artículo 50.** Para la obtención de los permisos correspondientes y con la finalidad de hacer constar su segura y correcta instalación y operación, previo a su funcionamiento, el responsable o promotor de la feria, juegos mecánicos, espectáculo público, tradicional, circense, religioso o espiritual, en cualquier espacio físico autorizado, adaptado o habilitado para tal fin, deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Programa Específico de Protección Civil, autorizado por la Coordinación Municipal de Protección Civil, que deberá incluir un croquis con la distribución, ubicación y clasificación de cada uno de los puestos y juegos, identificando los diferentes riesgos a los que están expuestos, señalando sus respectivas respuestas de atención ante una emergencia;
- II. Carta responsiva sobre la seguridad estructural y el montaje de gradas y/o escenarios, en su caso, en los términos del Reglamento de Construcción del Municipio de H. Cananea, Sonora y sus normas técnicas complementarias, elaborada y firmada por un Director Responsable de Obra (DRO) con registro vigente ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- III. Sobre la seguridad del montaje de cada uno de los juegos mecánicos, podrá auxiliarse de corresponsables especialistas en instalaciones;
- IV. Póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros vigente; y
- V. Croquis que incluya lo siguiente:
  - a. Ubicación y distribución de los juegos mecánicos;
  - b. Ubicación de los generadores eléctricos, cajas de corta circuitos, pastillas, fusibles y extintores más cercanos. Además, deberá incluirse la localización de la acometida, los centros de carga y la distribución del cableado eléctrico para cada juego mecánico, en su caso;
  - c. Plano señalando la ubicación de los recipientes portátiles de Gas L.P.;



Reina A Rosas  
Cristina Jainez  
Hernandez

*[Handwritten signatures in blue ink]*  
Diana H. Sainz





HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

- d. Carta responsiva de las instalaciones de Gas L.P. temporales;
- e. Señalamientos de rutas de evacuación, salidas de emergencia, puntos de reunión, zonas de riesgo eléctrico, entre otros, conforme a la NOM-003-SEGOB-2011, Señales y Avisos para Protección Civil: Colores, Formas y Símbolos a Utilizar;
- f. Croquis con la ubicación de los extintores;
- g. Carta del responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores, acreditado por la UMPC Unidad Municipal de Protección Civil y con registro vigente; y
- h. Señalización informativa sobre qué hacer en caso de sismo, incendio o emergencia.

**Artículo 51.** Cuando se haya extendido un permiso para la instalación de circos en inmuebles propiedad del Municipio, la persona propietaria, gerente o administradora de dichas instalaciones estará obligada a dejar en perfectas condiciones el estado del inmueble utilizado.

Asimismo, deberá exhibir ante la autoridad que otorgó la autorización un depósito o garantía suficiente para cubrir cualquier eventualidad que pudiera causar daños a terceros, derivada del cumplimiento de la obligación mencionada.

**Artículo 52.** Salvo los casos en que así lo considere la Secretaría del Ayuntamiento, no se autorizará la instalación de ferias, carpas, circos, aparatos mecánicos y similares en la Zona Histórica de la Ciudad ni a menos de 500 metros de escuelas, hospitales y centros de culto público.

Asimismo, no podrán instalarse en plazas o parques cuando su instalación afecte la imagen, conservación o vialidad de estos espacios.

**Artículo 53.** Los magnavoces o aparatos sonoros que se utilicen para anunciar deberán emplearse en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cananea, Sonora, en la Ley de Ingresos vigente, así como en las demás disposiciones de orden administrativo que emita el Ayuntamiento.

**Artículo 54.** La vigencia de las autorizaciones para los espectáculos regulados en este capítulo no podrá exceder de 30 días, incluyendo dentro de este período el tiempo requerido para su instalación, desarme y retiro.

Reyna A Rosas

Carlos Jaime

Diana P. Sáinz



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

**CAPÍTULO II**  
**DE OTROS ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS**

**Artículo 55.** En los salones de boliche y billar se podrán realizar actividades complementarias como juegos de ajedrez, dominó, tenis de mesa y otros similares.

**Artículo 56.** Podrán acceder a los salones de billar las personas de ambos sexos mayores de 14 años. Dichos salones podrán contar, en áreas adjuntas, con instalaciones adecuadas para niñas, niños y adolescentes menores de esa edad.

**Artículo 57.** Los salones de billar podrán operar de las 11:00 a las 23:00 horas.

**Artículo 58.** Los salones de boliche que ofrezcan el servicio de renta de zapatos deberán contar con el equipo necesario para su desinfección y cumplir con las disposiciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes en la materia.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN, CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y**  
**CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON**  
**SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS.**

**CAPÍTULO I**  
**DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y LOS CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES.**

**Artículo 59.** Para el funcionamiento de los centros de diversión y los centros artísticos y culturales se requiere contar con una licencia de funcionamiento otorgada por La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, sin perjuicio de las licencias o permisos estatales o federales que puedan ser exigidos por los ordenamientos respectivos.

**Artículo 60.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Uso de Medios Electrónicos, para agilizar los trámites administrativos mediante el uso de la firma electrónica, el trámite para la obtención de licencias de funcionamiento de los centros de diversión y los centros artísticos y culturales deberá realizarlo el interesado, o su representante legal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito que incluya:

Carlos Sandoval

Reyna A Rosas



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

- a) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
  - b) Registro Federal de Contribuyentes;
  - c) Nacionalidad; y
  - d) Copia de identificación oficial con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte Mexicano emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, ambos vigentes.
  - e) En caso de persona moral, deberá presentar el instrumento jurídico que acredite su constitución debidamente inscrita y el instrumento notarial que otorgue poder al representante para realizar el trámite;
- II. Acreditar la propiedad, posesión y/o relación jurídica con el inmueble;
  - III. Presentar carta de no adeudo al Municipio;
  - IV. Presentar carta de no adeudo a la Comisión Estatal del Agua, Unidad Cananea, Sonora;
  - V. Dictamen de Salubridad expedido por la Dirección General de Salud Pública o equivalente al momento de la solicitud;
  - VI. Licencia de Uso de Suelo expedido por Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
  - VII. Dictamen de seguridad en materia de protección civil, expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
  - VIII. Presentar fotografías recientes del interior y exterior del inmueble;
  - IX. Plano de distribución del inmueble;
  - X. Pago de derechos correspondientes, excepto en el caso de los Centros Artísticos y Culturales; y
  - XI. Presentar póliza de seguro de responsabilidad civil vigente del establecimiento.

Los interesados podrán solicitar un estudio previo de factibilidad de operación del centro de diversión o centro artístico y cultural que se pretenda tramitar, previo pago de derechos de conformidad con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de H. Cananea, Sonora vigente.

**Artículo 61.** Una vez recibida la solicitud e integrado el expediente con los requisitos legales, La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas resolverá sobre su procedencia y la expedición de la licencia respectiva en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación.

Carlos J. Amz

Reyna A. Rosap



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

**Artículo 62.** La licencia de funcionamiento de los Centros de Diversión y de los Centros Artísticos y Culturales tendrá una vigencia de un año y podrá ser revalidada anualmente, siempre y cuando subsistan las condiciones bajo las cuales fueron emitidas.

Para verificar si subsisten dichas condiciones, Desarrollo Urbano y Obras Públicas requerirá la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 60 de este Reglamento.

**Artículo 63.** La licencia de funcionamiento para los centros de diversión y los centros artísticos y culturales deberá contener, entre otros, los siguientes datos:

- I. Fecha de expedición;
- II. Número de control;
- III. Nombre y domicilio de la o el titular de la licencia;
- IV. Ubicación del centro de diversión o del centro artístico y cultural;
- V. Actividad y capacidad de asistencia autorizada;
- VI. Horario de funcionamiento;
- VII. Términos y condiciones establecidos para cada actividad;
- VIII. Obligaciones;
- IX. Vigencia; y
- X. Firma de la o el funcionario autorizado para expedirla.

**Artículo 64.** La licencia de funcionamiento se extinguirá por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento de su finalidad;
- II. Expiración del plazo;
- III. Cuando la formación del acto administrativo esté sujeta a una condición o término suspensivo y este no se realice dentro del plazo señalado en el propio acto;
- IV. Acaecimiento de una condición resolutoria;
- V. Renuncia del interesado, cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de éste y no sea en perjuicio del interés público; y
- VI. Por revocación.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS CENTROS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON**  
**SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS.**

Carlos J. J. J.

Reina Rojas



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

**Artículo 65.** Para la obtención de las autorizaciones para la construcción, instalación u operación de Casinos, previa autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de los requisitos que establezca la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos donde operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuesta, además de los requisitos establecidos en el artículo 60 de este ordenamiento, el interesado, o su representante legal, deberá formular por escrito la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, incluyendo como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Nombre, domicilio, ocupación y demás datos necesarios de identificación del solicitante;
- II. Actividad que se pretende desarrollar, así como la ubicación y superficie del lugar donde se requiere realizarla;
- III. Programa Interno de Protección Civil vigente autorizado por la autoridad competente en materia de protección civil, constancias de capacitación de las y los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil, incluyendo la evaluación del simulacro más reciente efectuado en el establecimiento, y Dictamen de Seguridad emitido por Protección Civil;
- IV. Fotografías detalladas del local donde se aprecie el número oficial visible, incluyendo las fincas colindantes;
- V. Descripción clara y detallada del tipo de máquinas a utilizar en el establecimiento, así como del resto de servicios que se pretenden ofrecer;
- VI. Licencia de Uso de Suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VII. Certificado de no adeudo al Ayuntamiento respecto al solicitante y el inmueble, expedido por la Tesorería Municipal;
- VIII. Anuencia ratificada ante Notario Público de las dos terceras partes de las y los vecinos que se ubiquen a una distancia de hasta 300 metros a partir de cualquier punto del perímetro del inmueble donde se localice el establecimiento o bien, del área de influencia o impacto;
- IX. Permiso de la Secretaría de Gobernación para los establecimientos que operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas;
- X. Autorización sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado;
- XI. Garantía de que el establecimiento no podrá ubicarse en centros comerciales, sino exclusivamente en locales destinados a ese fin; y



Co. 1030102

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Reyna A Rosas

*[Handwritten signature]*  
Diana Y Saiz

FOJA 35 DE 52

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

XII. Asegurarse de que el establecimiento no podrá localizarse a menos de 400 metros de escuelas o centros educativos en general, ni a menos de 200 metros de lugares de culto público, centros de trabajo, hospitales y supermercados.

**Artículo 66.** Una vez cumplidos todos los requisitos establecidos, La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras públicas emitirá un dictamen que será turnado a la Comisión de Economía, Comercio y Turismo para su análisis. La decisión de otorgar o negar la licencia será aprobada o rechazada en sesión del Ayuntamiento, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

**Artículo 67.** Una vez obtenida la aprobación del Ayuntamiento, La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas procederá a expedir la licencia de funcionamiento respectiva.

**Artículo 68.** Las autorizaciones de casinos tendrán una vigencia de un año y podrán ser refrendadas por el Ayuntamiento, por conducto de La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

El refrendo deberá ser solicitado dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de la licencia y será emitido con una vigencia de un año. Los subsecuentes refrendos podrán otorgarse por el mismo período.

Para el refrendo de la licencia, deberá acreditarse que se continúa cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la normatividad federal, estatal y municipal, así como el pago de los derechos correspondientes.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrá por recibida la solicitud de refrendo y emitirá un dictamen que será turnado a la Comisión de Economía, Comercio y Turismo. Posteriormente, en sesión de Ayuntamiento, se determinará si procede o no el refrendo de la licencia.

En caso de que el Ayuntamiento apruebe el refrendo de la licencia de funcionamiento, la o el Secretario del Ayuntamiento informará a La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien procederá a expedir la licencia respectiva.

Co. 1.050172

Reyna A Rosas

Diana Haimy



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

**TÍTULO QUINTO**

**DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN,  
CENTROS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, Y CENTROS DONDE OPEREN  
MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y  
APUESTAS.**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**Artículo 69.** Son obligaciones de los propietarios, administradoras, administradores, poseedoras, poseedores o responsables de los centros de diversión y de los centros artísticos y culturales, las siguientes:

- I. Contar con licencia de funcionamiento;
- II. Destinar el local exclusivamente para la actividad a que se refiere la licencia de funcionamiento;
- III. Tener a la vista del público en general el original o copia certificada de la licencia de funcionamiento;
- IV. Cumplir con el horario de funcionamiento;
- V. Permitir el acceso y facilitar las actividades de verificación al personal debidamente autorizado conforme a este Reglamento;
- VI. Permitir y facilitar el acceso a las y los integrantes de corporaciones policiacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, únicamente por el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión;
- VII. Contar con los sistemas y equipos necesarios para la prevención y combate de incendios, así como con los señalamientos visibles que indique Protección Civil;
- VIII. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir las y los asistentes, espectadores o participantes. En todo caso, serán responsables por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito;
- IX. Contar con servicios médicos o paramédicos adecuados cuando el evento así lo requiera;

*Coil. 35912*

Reyna A Rosas



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

- X. Contar con los cajones de estacionamiento establecidos en el Reglamento de Construcción del Municipio de Cananea, Sonora;
- XI. Contar, en caso de ser requerido por Protección Civil, con el Programa Específico de Protección Civil respectivo, que incluya los riesgos identificados y las respuestas de atención ante ellos;
- XII. Presentar carta del responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores, acreditado por Protección Civil con revalidación de registro vigente;
- XIII. Indicar, previo al inicio del evento, mediante un video o de manera presencial, las siguientes indicaciones mínimas señaladas por la Protección Civil:
  - a) Ubicación de las salidas de emergencia y punto de reunión;
  - b) Ubicación de los extintores u otros dispositivos de seguridad;
  - c) Seguir y respetar las indicaciones de señalamientos;
  - d) Observar el lugar donde se realizará el evento, ubicando puntos de encuentro, salidas de emergencia y puntos de ventas de comestibles, entre otros;
  - e) Estar atentas y atentos a todas las indicaciones del personal de organización, logística y seguridad del evento;
  - f) Mantener la calma y buscar un lugar seguro en caso de emergencia;
  - g) No obstruir ni congestionar las salidas de emergencia, los corredores de evacuación y los pasillos;
  - h) Prestar atención a la señalización sobre primeros auxilios, baños, zonas de acomodación, escaleras y extintores;
  - i) Recordar los puntos de encuentro acordados con sus acompañantes antes de ingresar al evento;
  - j) No recibir bebidas ni comida de personas ajenas a la organización o patrocinadores del evento;
  - k) Avisar a las autoridades sobre cualquier irregularidad en el entorno;
  - l) No descuidar a sus acompañantes, especialmente a las niñas, niños y personas mayores, verificando que permanezcan en el lugar acordado;
  - m) Desalojar el lugar con calma, evitando correr o jugar;
  - n) No descuidar los objetos personales;
  - o) Ayudar y cuidar a personas mayores, niñas, niños y personas con discapacidad en todo momento; y
  - p) Abstenerse de entablar conversaciones con personas desconocidas.



Cananea

Reyna A Rosas

Manoel Sáinz

FOJA 38 DE 52



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

**Artículo 70.** Además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, las y los propietarios, administradoras, administradores, o responsables de los casinos tendrán las siguientes:

- I. Realizar las actividades autorizadas en las licencias, permisos o autorizaciones dentro de los locales y horarios establecidos;
- II. Contar con dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros;
- III. Disponer de personal de seguridad capacitado y arcos detectores de metales;
- IV. Presentar aviso de terminación cuando no se desee continuar desarrollando la actividad amparada en la licencia de funcionamiento;
- V. Informar de inmediato a la autoridad competente en caso de siniestro;
- VI. Permitir el ingreso del personal autorizado por La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y proporcionarles la documentación requerida para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Impedir el acceso a menores de edad;
- VIII. Informar a sus clientes sobre los riesgos de la ludopatía mediante información impresa y auditiva, conforme lo estipulan la Ley de Salud para el Estado de Sonora y la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora; y
- IX. Cumplir con las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 71.** Los establecimientos de casinos tendrán un horario de funcionamiento máximo de once horas diarias, comenzando a las 15:00 horas y finalizando a las 02:00 horas del día siguiente.

**Artículo 72.** Son prohibiciones para los centros de diversión, centros artísticos y culturales, y casinos las siguientes:

- I. Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos públicos con contenido para adultos;
- II. Permitir el cruce de apuestas en eventos o espectáculos que no cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación;
- III. Permitir la entrada a eventos o espectáculos a personas armadas, incluyendo a militares o policías fuera de servicio;
- IV. Exhibir películas sin el permiso de la Secretaría de Gobernación;
- V. Exhibir hacia el exterior en vitrinas, pórticos o pasillos de los cines, bares, restaurantes-bar, cabarets y demás lugares donde se presenten espectáculos, anuncios, fotografías, películas, videos, ilustraciones,

COPIA  
30/11/24



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

leyendas, impresos o propaganda que no sean aptas para menores de edad o que atenten contra la moral pública;

- VI. Cobrar sobreprecio en los boletos de entrada a los espectáculos;
- VII. Permitir la venta de boletos de entrada con un sobreprecio, ya sea por parte de personas propias o ajenas al centro;
- VIII. Exhibir, en funciones especiales para menores, avances de películas o espectáculos dirigidos a adultos;
- IX. Permitir la entrada de adultos no acompañados en funciones exclusivas para menores de edad;
- X. Exceder el cupo autorizado;
- XI. Permitir el acceso a espectáculos públicos a personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante;
- XII. Permitir la expresión de voces, ademanes, señas o gestos de quienes integran el espectáculo que agredan u ofendan la integridad o los derechos del público;
- XIII. Vender dos o más boletos para una misma localidad; y
- XIV. Excepto en los espectáculos de variedad para adultos, permitir la exhibición de personas desnudas o semidesnudas que realicen movimientos, bailes, danzas o caminen exhibiendo su cuerpo.

**Artículo 73.** Además de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, los titulares de las licencias de los establecimientos de casinos tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Exhibir publicidad confusa respecto a los juegos y sorteos realizados en sus establecimientos;
- II. Realizar actividades diferentes a las amparadas por sus licencias, permisos o autorizaciones; y
- III. Permitir el acceso a sus establecimientos a personas declaradas con ludopatía, conforme a lo dispuesto en la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora.

**Artículo 74.** Cuando se realice el traspaso o cambio de razón social de algún centro de diversión o centro artístico y cultural, el adquirente o la nueva razón social deberá solicitar, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado, la sustitución de la titularidad de la Licencia de Funcionamiento a su nombre, presentando ante La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas los siguientes documentos:



COPIA  
2024  
Memes

Reina A Rosas

Diana H. Saiz



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

- I. El documento traslativo de dominio o aquel con el que se acredite el cambio de razón social;
- II. Copia certificada de la licencia de funcionamiento original y vigente;
- III. En caso de personas morales, el documento con el que las y los representantes acrediten su personalidad; y
- IV. Cualquier otro documento que La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas considere pertinente para su presentación.

Las licencias, permisos o autorizaciones municipales y estatales para casinos tendrán el carácter de personales e intransferibles, por lo que no podrán ser traspasadas o cedidas por ningún acto jurídico.

**Artículo 75.** Es obligación de las y los titulares de las licencias de funcionamiento de los centros de diversión, poner a disposición gratuita del Ayuntamiento, de acuerdo con el calendario anual, sus establecimientos una vez al mes para las funciones que este organice en beneficio de la comunidad.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 76.** Todo ciudadano que tenga de conocimiento, la realización de cualquier acto que pudiera contravenir las disposiciones legales del presente Reglamento, deberá denunciar los hechos ante el área de Inspección y Vigilancia, y en caso de Apología del Delito o un Vicio, denunciar inmediatamente por medio del 911 o al ministerio público.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LA VERIFICACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**CAPÍTULO I**  
**VERIFICACIÓN**

Carlos  
Jainz

Reyna A Rosas



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

**Artículo 77.** Inspección y Vigilancia y Protección Civil, conforme a sus respectivas atribuciones, llevarán a cabo visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, normas técnicas, y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 78.** En todo lo relativo al procedimiento para la realización de visitas de verificación, se estará a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 79.** Cuando exista un riesgo inminente de daños a las personas o a los bienes, o sea necesario proteger la salud y garantizar la seguridad pública, o se esté cometiendo Apología del Delito o un Vicio, Inspección y Vigilancia y/o Protección Civil, de manera fundada y motivada, podrán ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La suspensión inmediata del funcionamiento, espectáculo o actividad; y
- II. El aseguramiento precautorio de grabaciones, materiales, equipos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que haya dado lugar a la imposición de la medida de seguridad.

Asimismo, Inspección y Vigilancia deberá promover ante la autoridad competente la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en otros ordenamientos, cuando se cometa Apología del Delito o un Vicio.

**Artículo 80.** Además de las señaladas en el artículo anterior, serán causas de suspensión del espectáculo las siguientes:

- I. Cuando no se respeten las condiciones establecidas en la autorización para la realización de los espectáculos señalados en el artículo 8 de este Reglamento;
- II. Cuando se haya rebasado el límite de capacidad del establecimiento;
- III. Cuando se exceda el horario establecido;
- IV. Por insuficiencia de personal de vigilancia; y

Cuila  
20192

Reyna A Rosas



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA  
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO  
CONSTITUCIONAL 2024-2027  
NÚMERO 22

- V. Por permitir el acceso a menores de edad en centros nocturnos o establecimientos similares donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas.
- VI. Cuando se cometa Apología del Delito o un Vicio.

**Artículo 81.** Además de las señaladas en el artículo 80 de este Reglamento, serán causas de suspensión del funcionamiento de centros de diversión, de los centros artísticos y culturales, y casinos, las siguientes:

- I. No contar con la licencia de funcionamiento;
- II. No contar con las instalaciones de seguridad que la Coordinación Municipal de protección Civil haya determinado.

**Artículo 82.** Para los Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales y Casinos, se considerará como causas de clausura cuando se incurran en las faltas siguientes:

- I. Cuando se haya rebasado el límite de capacidad del establecimiento;
- II. Cuando funcione abierto al público fuera del horario establecido en este reglamento;
- III. Cuando se ponga en peligro la seguridad, los bienes de las personas que laboren o quienes acudan al giro o los vecinos de la zona;
- IV. Por permitir el acceso a menores de edad;
- V. No contar con las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o cualquier otra dependencia o entidad municipal;
- VI. No contar con el refrendo respectivo de la o las licencias, permisos o autorizaciones que legalmente corresponde otorgar al ayuntamiento en los términos del presente Reglamento;
- VII. No contar con las medidas de protección civil;
- VIII. Destinar el establecimiento a actividades distintas a las autorizadas en las licencias, permisos o autorizaciones por parte del Ayuntamiento;
- IX. Proporcionar datos falsos al Ayuntamiento, Desarrollo Urbano e Inspección y Vigilancia, ya sea en las inspecciones respectivas o en la solicitud, trámite, refrendo de licencia, permiso, autorización o los demás documentos que se presenten; asimismo, la alteración de las licencias, permisos o autorizaciones municipales;

Coel de Saenz  
Nemes

Reyna A Rosas

Diana Haim



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

- X. No permitir el acceso al personal de Inspección y Vigilancia autorizado
- XI. para realizar inspecciones, así como obstaculizar las labores de inspección;
- XII. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin los debidos permisos;
- XIII. Cuando se cometan delitos contra la salud, la vida o la integridad física dentro del establecimiento;
- XIV. La reiterada violación a las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento; y
- XV. Permitir el acceso a personas que hayan sido declaradas como que padecen ludopatía.
- XVI. Permitir la presentación de espectáculos o artistas que hagan Apología del Delito o un Vicio.

**Artículo 83.** Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter temporal y preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, además de la probable comisión del delito de que se trate.

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO**

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 84.** Son infracciones al presente Reglamento:

- I. No contar con licencia de funcionamiento;
- II. No contar con el permiso o autorización para la realización de espectáculos públicos;
- III. No contar con permiso para instalar y operar máquinas de video juegos;
- IV. Destinar el centro de diversión, el centro artístico y cultural o casino a actividades distintas a las autorizadas en la licencia de funcionamiento;
- V. Anunciar un espectáculo sin la autorización correspondiente;

carlos jainz

Reyna A Rosas

Diana Y Saun



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

- VI. Modificar el programa del espectáculo público autorizado;
- VII. Iniciar la venta de abonos o boletos sin la autorización de Inspección y Vigilancia;
- VIII. No tener a la vista del público en general, el original o copia certificada de la licencia de funcionamiento;
- IX. Incumplir con el horario autorizado;
- X. Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos públicos con contenido para adultos;
- XI. Permitir la entrada de adultos solos, en funciones exclusivas para menores de edad;
- XII. Impedir u obstaculizar las actividades de verificación;
- XIII. Impedir el acceso a integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada;
- XIV. No contar con los sistemas y equipos necesarios para la prevención y combate de incendios, así como con los señalamientos visibles que indique la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- XV. No contar con póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que puedan sufrir los espectadores o participantes;
- XVI. No contar con los servicios médicos o paramédicos adecuados, cuando el evento así lo requiera;
- XVII. No contar con los cajones de estacionamiento que se hubieren indicado en la licencia de funcionamiento;
- XVIII. Permitir el acceso a menores de edad a espectáculos públicos con contenido para adultos;
- XIX. Permitir el cruce de apuestas en eventos o espectáculos que no cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación;
- XX. Permitir la entrada a eventos o espectáculos a personas armadas, inclusive militares o policías fuera de servicio;
- XXI. Exhibir películas sin el permiso de la Secretaría de Gobernación;
- XXII. Exhibir hacia el exterior en vitrinas, pórticos y pasillos de los cines, bares, restaurant bar, cabarets y demás lugares donde se presenten espectáculos, anuncios, fotografías, películas, video, ilustraciones, leyendas, impresos o propaganda, que no sean aptas para menores de edad o atenten contra la moral pública;
- XXIII. Cobrar sobreprecio en los boletos de entrada a los espectáculos;
- XXIV. Permitir la venta de boletos de entrada con un sobreprecio;

COPIA  
Jaine  
Nemes

Reyna A Rosas

Diana Y Jaime



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

- XXV. Exhibir en funciones para menores de edad, avances especiales para adultos;
- XXVI. Se deroga.
- XXVII. Sobrepasar el cupo autorizado;
- XXVIII. Utilizar como guardarropas los pasillos o corredores del centro de espectáculos;
- XXIX. No contar en las funciones de cine y teatro con el personal de acomodadores;
- XXX. Permitir el acceso a espectáculos públicos, a personas en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante;
- XXXI. Permitir la expresión de voces, ademanes, señas o gestos a quienes integran el espectáculo, que agredan u ofendan la integridad o los derechos del público;
- XXXII. Exceder el tiempo especificado para los entreactos o intermedios;
- XXXIII. No contar con el personal de vigilancia suficiente, que haya sido determinado al momento de otorgar el permiso correspondiente;
- XXXIV. No respetar las condiciones establecidas en la licencia de funcionamiento;
- XXXV. No respetar las condiciones establecidas en el permiso o autorización para la realización del espectáculo público;
- XXXVI. No respetar las condiciones establecidas en el permiso para instalar y operar máquinas de video juego;
- XXXVII. Vender dos o más boletos para una misma localidad, y
- XXXVIII. Con excepción de los espectáculos de variedad para adultos, permitir la exhibición de personas desnudas o semi-desnudas que realicen movimientos, bailes, danzas o caminen exhibiendo su cuerpo.
- XXXIX. Presentar espectáculos o artistas o publicidad en donde se cometa Apología del Delito o un Vicio o cualquier otra conducta constitutiva de delito.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 85.** Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y a las disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Inspección y Vigilancia y por la Coordinación Municipal de Protección Civil, según corresponda, con una o más de las siguientes sanciones:

COPIA  
3/11/22

Reyna A Rosas

Arana J. J. J.



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Tratándose de centros de diversión, centros artísticos y culturales y de espectáculos públicos, la multa será por el equivalente de 40 a 1500 Unidades de Medida y Actualización, y para Casinos, corresponderá una multa de 800 a 2000 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Revocación de permisos, licencias o autorizaciones correspondientes;
- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total, cuando:
  - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por Inspección y Vigilancia y/o con las medidas de seguridad ordenadas;
  - b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones perturben la tranquilidad del lugar o atenten contra la paz e integridad de las personas o sus intereses, o
  - c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas de seguridad impuestas por Inspección y Vigilancia.
  - d) En el caso de Apología del Delito o un Vicio, la detención en flagrancia y la puesta a disposición del ministerio público, inmediatamente.

**Artículo 86.** Inspección y Vigilancia y la Coordinación Municipal de Protección Civil, según corresponda, deberán fundar y motivar su resolución cuando se imponga una sanción administrativa, considerando para su individualización los siguientes elementos:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. El beneficio obtenido por el infractor;
- V. La reincidencia de el infractor; y
- VI. La capacidad económica de el infractor.
- VII. La probable comisión de conductas con apariencia de delito

**Artículo 87.** Se entenderá por reincidencia, la comisión de una misma infracción en el lapso de un año, contado a partir de la fecha en que haya quedado firme la resolución

COPIA  
JAIMÉ  
enemey

Reyna A Rosas

Diana A. Sáenz



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

administrativa que la imponga; y ésta será sancionada con el doble de la multa prevista para el caso concreto.

**CAPÍTULO III**  
**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 88.** Las y los interesados afectados por los actos y resoluciones definitivas de las autoridades administrativas en aplicación del presente Reglamento podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en el Título Tercero, Capítulo XII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, conforme a las reglas previstas en el mismo; o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 89.** El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad correspondiente confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autorice la emisión del Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales, y Centros Donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas de H. Cananea, Sonora, en los términos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO TERCERO.** En un término de 90 días hábiles el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, deberá coordinar los trabajos para la emisión de los anteproyectos de los manuales de organización y procedimientos que habrá de autorizar en definitiva el Ayuntamiento.

Corillo  
30192

Reyna A. Rosas



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
NÚMERO 22

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS, ASENTADA EN ACTA NO. VEINTIDOS.

CÚMPLASE

SE TURNA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA QUE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, PROMULGUE Y PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL PRESENTE REGLAMENTO.

NOTIFIQUESE

08.- AUTORIZACIÓN DE LA REMISIÓN AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA DE LA CUENTA PÚBLICA 2025. PONENTE JOSÉ ANTONIO VINDIOLA CÓRDOBA, TESORERO MUNICIPAL.

ACTO SEGUIDO DE PRESENTAR EL PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO APERTURA EL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL PUNTO,

EN USO DE LA VOZ LA REGIDORA KAREN MELISSA MONTOYA, DIRIGE UNA PREGUNTA AL TESORERO MUNICIPAL RESPECTO A LA EXISTENCIA DE OBSERVACIONES EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTES EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO FISCAL EN ANÁLISIS.

EL TESORERO MUNICIPAL RESPONDE QUE, EN LO CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUATRIMESTRE, SÍ SE HAN PRESENTADO OBSERVACIONES POR PARTE DE LOS ENTES FISCALIZADORES. EXPLICA QUE DICHAS OBSERVACIONES SE EMITEN PARA SU REVISIÓN Y ATENCIÓN, INICIÁNDOSE POSTERIORMENTE EL PROCESO DE SOLVENTACIÓN CORRESPONDIENTE, SEÑALANDO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA AÚN CON UNA RESOLUCIÓN FINAL SOBRE DICHO PERIODO.

EN SEGUIMIENTO A LA RESPUESTA, LA REGIDORA KAREN MELISSA MONTOYA PRECISA SU CUESTIONAMIENTO, REITERANDO LA EXISTENCIA DE OBSERVACIONES Y SOLICITANDO INFORMACIÓN RESPECTO AL ESTADO QUE GUARDA SU ATENCIÓN, PREGUNTANDO SI HAN SIDO SOLVENTADAS EN SU MAYORÍA, SI SE HAN PRESENTADO DIFICULTADES EN EL PROCESO Y CUÁLES HAN SIDO LAS OBSERVACIONES DE MAYOR COMPLEJIDAD.

EL TESORERO MUNICIPAL INFORMA QUE TODAS LAS OBSERVACIONES SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE ATENCIÓN, PRECISANDO QUE NO PUEDE ASEGURAR LA TOTALIDAD DE SU SOLVENTACIÓN, SIN EMBARGO, INDICA QUE APROXIMADAMENTE MÁS DEL 80% HAN SIDO ATENDIDAS, ESTIMANDO INCLUSO QUE EL AVANCE SE APROXIMA AL 90%.

LA REGIDORA SEÑALA QUE, AL TRATARSE DE UN EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE YA A LA ADMINISTRACIÓN EN FUNCIONES, NO SE CUENTA CON LA PARTICIPACIÓN DE EJERCICIOS DE GESTIONES ANTERIORES PARA SU ATENCIÓN, AUNQUE RECONOCE QUE EXISTE UN COMPROMISO INSTITUCIONAL EN SU SEGUIMIENTO. REITERA QUE, SI BIEN SE OBSERVA UN AVANCE SIGNIFICATIVO EN LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES, AÚN NO SE CONCLUYE EN SU TOTALIDAD EL PROCESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUATRIMESTRE.

Handwritten signature in a circle

Handwritten signature: Carlos Sainz

Handwritten signature

Handwritten signature: Diana Y Saiz

Handwritten signature: Reyna A Rosas

Handwritten signature

Handwritten signature

Large handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
NÚMERO 22

EL TESORERO MUNICIPAL PRECISA POSTERIORMENTE QUE LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS CORRESPONDEN A LA AUDITORÍA DEL EJERCICIO ANTERIOR, ACLARANDO QUE LA PRESENTACIÓN QUE SE ANALIZA EN LA SESIÓN CORRESPONDE AL INFORME ANUAL.

FINALMENTE, LA REGIDORA KAREN MELISSA MONTOYA MANIFIESTA QUE SU CUESTIONAMIENTO SE REALIZA EN TÉRMINOS GENERALES RESPECTO AL ESTADO QUE GUARDA EL PROCESO DE REVISIÓN Y SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES DENTRO DEL MARCO DE LA CUENTA PÚBLICA EN ANÁLISIS.

HACE USO DE LA VOZ EL REGIDOR OCTAVIO ORTEZ MUSSO, QUIEN SOLICITA AL TESORERO MUNICIPAL INFORMACIÓN ADICIONAL RESPECTO A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL.

EL REGIDOR PREGUNTA CUÁNTAS OBSERVACIONES SE HAN REGISTRADO EN TOTAL DURANTE EL AÑO 2025, SEÑALANDO QUE EL TESORERO HA INFORMADO PREVIAMENTE SOBRE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL PRIMER CUATRIMESTRE.

EN RESPUESTA, EL TESORERO MUNICIPAL INDICA QUE EN TOTAL SE CONTABILIZAN APROXIMADAMENTE 18 OBSERVACIONES AL DEPARTAMENTO DE TESORERIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ANUAL.

EL REGIDOR RETOMA LA INTERVENCIÓN Y PREGUNTA SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL TOTAL DE DICHAS OBSERVACIONES, PRECISANDO SI EL AVANCE DEL 80% DE SOLVENTACIÓN INFORMADO CORRESPONDE AL CONJUNTO ANUAL DE OBSERVACIONES.

EL TESORERO MUNICIPAL CONFIRMA QUE DICHO PORCENTAJE DE AVANCE CORRESPONDE A LA ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES EN GENERAL. EL REGIDOR AGRADECE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.

DESPUES DE PRESENTADO EL PUNTO SE SOMETIÓ A VOTACIÓN DE MANERA ECONÓMICA SIENDO APROBADO POR MAYORIA CALIFICADA CON DOCE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES RESULTANDO EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO: ORD22-PA08/26

EL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, APRUEBA Y AUTORIZA LA REMISIÓN AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA DE LA CUENTA PÚBLICA 2025 DE CANANEA, SONORA.

CÚMPLASE

[Handwritten signature]

Carlos Jaime

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Reyna A Rosas

FOJA 50 DE 52

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

**09.- ASUNTOS GENERALES. –**

HACE USO DE LA VOZ **LA REGIDORA KAREN MELISSA MONTOYA**, QUIEN MANIFIESTA QUE ÚNICAMENTE CUENTA CON UNA PREGUNTA RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE LA SESIÓN PREVIAMENTE PROGRAMADA.

SEÑALA QUE SE HABÍA RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN DEL CAMBIO DE FECHA CON ANTELACIÓN, SIN EMBARGO, REFIERE QUE EL DÍA DE LA SESIÓN SE LES INFORMA O SOLICITA LA POSIBILIDAD DE ADELANTARLA, POR LO QUE PREGUNTA CUÁL ES EL MOTIVO DE DICHA MODIFICACIÓN.

EN RESPUESTA, LA PRESIDENTA MUNICIPAL INFORMA QUE SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PLANTEAR LA POSIBILIDAD DE ADELANTAR LA SESIÓN, EN VIRTUD DE QUE CUENTA CON UNA CITA PREVIAMENTE AGENDADA PARA EL DÍA SIGUIENTE. ASIMISMO, SEÑALA QUE EXISTEN DIVERSOS TEMAS RELEVANTES A TRATAR, ENTRE ELLOS LA RECEPCIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS, EN LAS CUALES TENDRÁ INTERVENCIÓN LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO EL GOBIERNO FEDERAL.

AL NO TENER MÁS PUNTOS POR PRESENTAR, EL SECRETARIO INFORMA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO Y PRESIDENTA QUE EL ORDEN DE LA SESIÓN SE HA CONCLUIDO.

ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, CARMEN ESMERALDA GONZÁLEZ TAPIA, EN USO DE LA VOZ DICE:

SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PUBLICAR, EN EL TABLERO DE AVISOS DEL AYUNTAMIENTO DE CANANEA, POR UN TERMINO MÍNIMO DE 15 DIAS, LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES ASENTADOS EN LA PRESENTE ACTA, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE ANALIZAR, DELIBERAR Y VOTAR, POR ESTE ORGANO COLEGIADO. SE DA POR CLAUSURADA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 22 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024-2027 DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA A LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA.

EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LEVANTA LA PRESENTE ACTA, CERTIFICANDO Y DANDO FE, DE LO ACTUADO.

Carlos Saiz

Diana Y Saiz

Reyna A Rosas



HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DE CANANEA, SONORA

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO**  
**CONSTITUCIONAL 2024-2027**  
**NÚMERO 22**

**CARMEN ESMERALDA GONZÁLEZ TAPIA**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**

**REFRENDA Y CERTIFICA**

C. CESAR FABIÁN FUENTES VALLES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. RÉNE VILLARREAL LUGO  
SÍNDICO PROCURADOR

C. DIANA GARCÍA SAINZ  
REGIDORA PROPIETARIA  
(MORENA)

C. GABRIEL CRUZ DAVALOS  
REGIDOR PROPIETARIO  
(MORENA)

C. REYNA ALEJANDRA ROSAS MORALES  
REGIDORA PROPIETARIA

C. CARLOS RAMÓN SAINZ ZEPEDA  
REGIDOR PROPIETARIO  
(MORENA)

C. ELISA FIMBRES NEMER  
REGIDORA PROPIETARIA  
(MORENA)

C. EDGAR ISAÍAS VALENZUELA BRISEÑO  
REGIDOR PROPIETARIO  
(MORENA)

C. MARTÍN ADRIÁN PAZ BUSTAMANTE  
REGIDOR PROPIETARIO  
(PAN)

C. KAREN MELISSA MONTOYA  
REGIDORA PROPIETARIA  
(PRI)

C. REYES OCTAVIO CORTÉZ MUSSO  
REGIDOR PROPIETARIO  
(MOVIMIENTO CIUDADANO)

C. ROSALBA MARTÍNEZ PULIDO  
REGIDORA PROPIETARIA  
(PARTIDO SONORENSE)